

197
Dej

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

EFFECTOS EN EL CODIGO CIVIL DEL
RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA DE LA IGLESIA
(ESTUDIO COMPARATIVO)



T E S I S
PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A I
JUAN R. MARTINEZ OLIVARES



Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx.

1992

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E G E N E R A L

	Página
INTRODUCCION	1
C A P I T U L O P R I M E R O	
I. ANTECEDENTES HISTORICOS	
1.- Martín Lutero el Reformador	5
2.- Juan Calvino el Sucesor	10
3.- Ideas Centrales de la Reforma	16
4.- La Iglesia en España	22
II. LLEGADA Y EVOLUCION DE LA IGLESIA EN MEXICO	
1.- A la Conquista de las Almas	27
2.- La Iglesia en la Colonia	34
3.- El Papel de la Iglesia en la Independencia	38
4.- La iglesia en las Constituciones Federal y Centralista	44
5.- La Iglesia en la Constitución de 1857	51
6.- Los Grandes Debates del Constituyente de 1916-1917	53
C A P I T U L O S E G U N D O	
I. LA IGLESIA DENTRO DEL DERECHO CANONICO	
1.- Concepto General de Iglesia	69
2.- La Personalidad Jurídica de la Iglesia	71
3.- Los Bienes Eclesiásticos y su Clasificación	77
a) Temporales	
b) Corporeos e Incorporeos	
c) Muebles e Inmuebles	

II. FORMAS DE ADQUIRIR LOS BIENES ECLESIÁSTICOS

1.- Compraventa	85
2.- Donación	89
3.- Sucesión	91

C A P Í T U L O T E R C E R O

I. LA IGLESIA DENTRO DEL DERECHO MEXICANO

1.- Concepto General de la Iglesia	96
2.- La Personalidad Jurídica	98
3.- Los Bienes y su clasificación en:	109
a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
b) Ley Federal de Bienes Nacionales	
c) Código Civil para el Distrito Federal	

C A P Í T U L O C U A R T O

I. EFECTOS EN EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DEL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA IGLESIA

1.- De la Personalidad Jurídica	124
2.- De los Bienes	127
3.- De las Sucesiones	131
4.- De las Obligaciones	132
C O N C L U S I O N E S	136

B I B L I O G R A F I A

INTRODUCCION.

El presente estudio tiene como propósito realizar un análisis en concreto de los efectos que se generarían en el Código Civil del Distrito Federal con el reconocimiento de la personalidad jurídica de la iglesia, tomando como hipótesis de trabajo una posible modificación Constitucional en los artículos 3,5,24,27 y 130.

La importancia que siempre ha tenido el tópico de las instituciones religiosas en nuestro país en la actualidad a cobrado más interés, tanto por el Gobierno Mexicano, como para la Santa Sede, es por eso que la decisión que se tome entorno al reconocimiento jurídico de la iglesia debe de estar separada de cualquier matiz político, por lo que este estudio no pretende desembocar en el plano de la política, sino en lo jurídico.

El tema se encuentra dividido en cuatro capítulos, -partiendo de un estudio comparativo entre el derecho canónico y el derecho civil o laico.

En el primer capítulo analizo el nacimiento y desarrollo de la iglesia en México, para lo cual es indispensable partir de los acontecimientos históricos que se generaron en Europa antes del descubrimiento de América lo cual nos coloca en la etapa de la reforma religiosa encabezada-

por Lutero y Juan Calvino, concluyendo con los viajes de Colón al nuevo mundo y la llegada de los primeros misioneros a México. Este capítulo finaliza con el análisis de la evolución de la iglesia en las diversas etapas de la Historia Nacional.

En el segundo capítulo se estudiará a la iglesia así como a su personalidad jurídica, patrimonio y las diversas formas en que adquiere bienes todo desde el punto de vista del derecho canónico.

En el tercer capítulo se estudiará a la iglesia así como las diversas figuras jurídicas antes mencionadas pero bajo la óptica del Derecho Civil o laico, tratando de desarrollar comparativamente los mismos temas que se tocaron en el segundo capítulo, teniendo como diferencia radical los documentos consultados.

El último capítulo integra la columna vertebral del estudio dado que en él se plasman criterios bisonños muy personales sobre las modificaciones que sufriría el Código Civil, no se debe de entender las modificaciones como propuestas, sino como simples reflexiones vertidas entorno a la personalidad de las instituciones religiosas.

Este capítulo no contempla los efectos que se generarían en los miembros de la iglesia dado que el objetivo principal es la iglesia como institución, por lo tanto lo que se planteará en torno a la iglesia. Cabe realizar

la última aclaración para comprender este estudio se debe de tener en cuenta el supuesto reconocimiento de la iglesia por parte del Gobierno Mexicano, así como las consiguientes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO PRIMERO

I. ANTECEDENTES HISTORICOS.

- 1.- MARTIN LUTERO EL REFORMADOR.
- 2.- JUAN CALVINO EL SUCESOR.
- 3.- IDEAS CENTRALES DE LA REFORMA.
- 4.- LA IGLESIA EN ESPAÑA.

II. LLEGADA Y EVOLUCION DE LA IGLESIA EN MEXICO.

- 1.- A LA CONQUISTA DE LAS ALMAS.
- 2.- LA IGLESIA COLONIAL.
- 3.- EL PAPEL DE LA IGLESIA EN LA INDEPENDENCIA.
- 4.- LA IGLESIA EN LAS CONSTITUCIONES FEDERAL Y CENTRALISTAS.
- 5.- LA IGLESIA EN LA CONSTITUCION DE 1857.
- 6.- LOS GRANDES DEBATES DEL CONSTITUYENTE DE 1916-1917.

MARTIN LUTERO EL REFORMADOR

Para comprender el significado del movimiento de Reforma encabezado por Martín Lutero, es indispensable realizar un análisis de la Sociedad Alemana, en la cual las clases sociales se transformaban con la ayuda del tiempo, --- excepto la clase de los caballeros los cuales miraban con recelo el ascenso de los campesinos estrato social que siempre estuvo acosada por continuas reglas impuestas por los señores feudales. Los campesinos llevarón a cabo una serie de manifestaciones que culminaron en levantamientos armados uno de los más importantes fué el encabezado por Joss Fritz el cual organiza un movimiento de rebelión que tenía por -- objetivo el respeto a Dios, al Papa y al Emperador, no así las propiedades y derechos feudales los cuales deberían --- abolirse, la rebelión fracasa porque es descubierta en confesión por un de los integrantes.

El feudalismo en Alemania se vio relegado a segundo -- término por el desarrollo que se estaba generando en toda -- Europa, así actividades como el comercio y la industria no pudieron permanecer al margen del desarrollo que se experi-

mentaba este país. La industria Alemana en sus bases descansaba en el trabajo del artesano dirigido por empresarios los cuales aportaban materia prima y capital, así mismo cobraban y vendían el producto acabado.

Las minas también formaban parte del progreso industrial ya que de ellas se obtenía grandes riquezas.

Hay que subrayar que en la Edad Media la propiedad era un fideicomiso los derechos del propietario estaban limitados por las necesidades del grupo cuya organización le daba oportunidad, facilidad y protección.

La riqueza de determinadas familias les permitió lograr enclavarlos dentro de las clases nobles de la época. El lujo y el buen vivir de los nuevos magnates alemanes generaron envidias y resentimientos de los nobles y clérigos sin mencionar al proletariado. Así se generaron una serie de ataques encabezados por predicadores, escritores, revolucionarios y legisladores. Para el año de 1512 la Dieta de colonia exitaba a todas las autoridades civiles a proceder con diligencia y severidad contra las compañías capitalistas, así como contra los usureros y acaparadores se promulgaron varias leyes pero sin obtener resultados favorables ya que algunos legisladores tenían su dinero invertido en las casas de comercio.

Por lo que respecta a la iglesia alemana, ésta era -

la institución más rica de la cristiandad, se calcula que casi un tercio de toda la propiedad en tierras del país estaban en manos de esta institución. En muchas ciudades los edificios que ocupaban la iglesia cubrían la mayor parte del terreno.

Dentro del cuerpo sacerdotal existían marcados contrastes con respecto a los ingresos. Las órdenes inferiores del clero parroquial cuyos estipendios meramente nominales procedían de los diezmos que recibían. Por otra parte el alto clero gozaban de riqueza abundante y superflua, algunos monjes y sacerdotes iniciaron un ataque en contra del alto clero y excitaron a los feligreses para combatir el lujo del alto clero.

Los peregrinos que regresaban a Alemania del jubileo de 1500 traían consigo relatos de las vivencias obtenidas en Roma; envenamientos por orden pontificia, orgías de cardenales y paganismo.

Este es el panorama general que vivía la Alemania en las postrimerías del movimiento de la Reforma religiosa.

Para el año de 1483 en un pequeño pueblo de nombre Eisleben junto al bosque del Turingia, nació Martín Lutero su padre Hans era un anticlerical severo, áspero, iracible su progenitora tímida y modesta muy dada a la plegaria. El ambiente hogareño de Lutero estaba normado por una religión de terror y disciplina lo cual contribuyó a formar la

juventud y las creencias del reformador.

En su primera escuela la de Mansfeld, la disciplina estaba basada en palos y muchos catecismo; Martín fué azotado en varias ocasiones por mala disciplina. A los trece años de edad ingresó a la secundaria de Magdeburgo la cual era dirigida por religiosos. A los catorce años es trasladado a la escuela de San Jorge en Eisenach.

En 1505 recibe el título de maestro en artes, acto por el cual su padre le regala una cara edición del Corpus Juris; Lutero inicia sus estudios de derecho los que abandona después de dos meses y con gran decepción de su padre, el joven de veintidos años decidió hacerse monje.

Existían veinte conventos en Erfurt de los cuales Lutero selecciona el de los Eremitas Agustinos. Era un monje benévolo que observaba con apego las reglas de los Agustinos. En 1506 realiza votos de pobreza, castidad y obediencia y un año después es ordenado sacerdote. Sus lecturas de creyentes Alemanes, especialmente de Tauler crearon una brecha entre un alma pecadora y un tratado de Juan de Hus, el cual le marcaría la trayectoria a su vida.

" LOS JUSTOS VIVIRAN POR LA FE", frase extratada de la Biblia y que rige su vida para siempre.

En 1508 es trasladado al monasterio Agustino de Wittenberg, en donde imparte las cátedras de lógica posteriormente es profesor de teología de la Universidad de Witten--

berg la cual se convirtió en el bastión de la Reforma religiosa en Europa.

En el año de 1511 es nombrado vicario general en Wittenberg de 1512 a 1517 su forma de pensar va a sufrir un cambio y abandona las doctrinas oficiales de la religión - En 1515 afirma que la corrupción que rondaba al mundo se debe a los clérigos los cuales enseñaban al pueblo máximas y fábulas de invención humana y no la palabra de Dios, en 1516 publica teología germánica, donde critica con dureza a los vendedores de indulgencias. En su correspondencia particular se refería con respecto al Papa como un Anticristo sentado en el trono de Dios.

El Duque Jorge de la Sajonia junto con su esposa invita a Lutero a realizar algunas misas donde sostuvo que la mera aceptación de los méritos de Cristo asegura la salvación al creyente. Esto provoca que el pueblo fuese presuntuoso y rebelde; ya que le restaba poder al Monarca, hasta este momento Lutero nunca atacó directamente al pontífice - León X muy por el contrario exalto su paciencia, virtud y honestidad.

Las continuas ideas manejadas por Lutero reafirmaron día con día la supremacía y la diversión de las autoridades civiles sobre lo religioso.

Entorno a Lutero se suscitaron un sin número de controversias donde León X el Papa Romano juega un papel muy-

importante ya que gracias a él y a su pacividad el movimiento se convirtió en una verdadera revolución religiosa.

En el año de 1546 seguía sosteniendo su postura en contra del Papa y las tesis conservadoras sostenidas por la iglesia, en ese mismo año el día 18 de febrero murió fué sepultado en la iglesia del castillo de Wittenberg. Una de sus últimas palabras fueron: "OH DIOS MIO!, ENTRE QUE ANGUSTIAS Y SUFRIMIENTOS ME TOCO ABANDONAR EL MUNDO... (1)

2. JUAN CALVINO EL SUCESOR

Calvino nació en Noyon Francia el 10 de julio de -- 1509 su padre desempeñaba el trabajo de notario apostólico del obispado y del capítulo catedralicio. Su madre como cualquier mujer de su época era una devota de los resos y liturgias religiosas.

Calvino era el cuarto hijo de la familia la cual estaba integrada por cinco miembros. Es digno de destacar dos acontecimientos importantes de su vida familiar, el primero de ellos es aquel episodio donde uno de sus hermanos que había elegido la vocación del sacerdocio fué excomulgado por haber tomado parte en un duelo guardabatal resentimiento contra la iglesia que a la hora de su muerte, rechazó los sacramentos.

(1) La correspondencia de aquellos días, fué copilada por Cristiani. Luther tel quéil est, pp. 224 ss

El otro acontecimiento fué el vivido por su padre que por cuestiones económicas con el capítulo de los canónigos no supo dar cuentas del dinero y también fué excomulgado.

Estos dos acontecimientos van a formar el espíritu rebelde de Calvino.

No existen datos verídicos que nos hablen de los primeros años de Calvino, pero se tiene conocimiento que su padre lo apoyó para que realizara estudios eclesiásticos.

En 1521 se traslada a la capital de Francia y se inscribe como alumno externo del colegio La Marche, en donde va a conocer uno de los grandes humanistas de la época el profesor de latín Marthurino Cordier. Por razones que se desconocen Calvino cambia de colegio y pasa al célebre colegio conservador de Montagún lo cual es de extrañarse porque de un colegio liberan en el que las ideas vanguardistas eran enseñadas va a un colegio conservador.

En 1528 el joven Calvino obtiene su título de bachiller en artes. en ese momento reflexionó y tomó la decisión de abandonar los estudios eclesiásticos y avocarse al estudio de las leyes; esta decisión fué secundada por su padre ya que se convenció que las leyes enriquecían más que la teología; para esta época su padre vivía los resultados de la excomuni6n lo que sí es un hecho inegable es-

197
Dej.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

EFFECTOS EN EL CODIGO CIVIL DEL
RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA DE LA IGLESIA
(ESTUDIO COMPARATIVO)



T E S I S
PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A I
JUAN R. MARTINEZ OLIVARES



Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx.

1992

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE GENERAL

	Página
INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO	
I. ANTECEDENTES HISTORICOS	
1.- Martín Lutero el Reformador	5
2.- Juan Calvino el Sucesor	10
3.- Ideas Centrales de la Reforma	16
4.- La Iglesia en España	22
II. LLEGADA Y EVOLUCION DE LA IGLESIA EN MEXICO	
1.- A la Conquista de las Almas	27
2.- La Iglesia en la Colonia	34
3.- El Papel de la Iglesia en la Independencia	38
4.- La iglesia en las Constituciones Federal y Centralista	44
5.- La Iglesia en la Constitución de 1857	51
6.- Los Grandes Debates del Constituyente de 1916-1917	53
CAPITULO SEGUNDO	
I. LA IGLESIA DENTRO DEL DERECHO CANONICO	
1.- Concepto General de Iglesia	69
2.- La Personalidad Jurídica de la Iglesia	71
3.- Los Bienes Eclesiásticos y su Clasificación	77
a) Temporales	
b) Corporeos e Incorporeos	
c) Muebles e Inmuebles	

II. FORMAS DE ADQUIRIR LOS BIENES ECLESIÁSTICOS

1.- Compraventa	85
2.- Donación	89
3.- Sucesión	91

CAPÍTULO TERCERO

I. LA IGLESIA DENTRO DEL DERECHO MEXICANO

1.- Concepto General de la Iglesia	96
2.- La Personalidad Jurídica	98
3.- Los Bienes y su clasificación en:	109
a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
b) Ley Federal de Bienes Nacionales	
c) Código Civil para el Distrito Federal	

CAPÍTULO CUARTO

I. EFECTOS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DEL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA IGLESIA

1.- De la Personalidad Jurídica	124
2.- De los Bienes	127
3.- De las Sucesiones	131
4.- De las Obligaciones	132
CONCLUSIONES	136

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCION.

El presente estudio tiene como propósito realizar un análisis en concreto de los efectos que se generarían en el Código Civil del Distrito Federal con el reconocimiento de la personalidad jurídica de la iglesia, tomando como hipótesis de trabajo una posible modificación Constitucional en los artículos 3,5,24,27 y 130.

La importancia que siempre ha tenido el tópico de las instituciones religiosas en nuestro país en la actualidad a cobrado más interés, tanto por el Gobierno Mexicano, como para la Santa Sede, es por eso que la decisión que se tome entorno al reconocimiento jurídico de la iglesia debe de estar separada de cualquier matiz político, por lo que este estudio no pretende desembocar en el plano de la política, sino en lo jurídico.

El tema se encuentra dividido en cuatro capítulos, partiendo de un estudio comparativo entre el derecho canónico y el derecho civil o laico.

En el primer capítulo analizo el nacimiento y desarrollo de la iglesia en México, para lo cual es indispensable partir de los acontecimientos históricos que se generaron en Europa antes del descubrimiento de América lo cual nos coloca en la etapa de la reforma religiosa encabezada-

por Lutero y Juan Calvino, concluyendo con los viajes de Colón al nuevo mundo y la llegada de los primeros misioneros a México. Este capítulo finaliza con el análisis de la evolución de la iglesia en las diversas etapas de la Historia Nacional.

En el segundo capítulo se estudiará a la iglesia así como a su personalidad jurídica, patrimonio y las diversas formas en que adquiere bienes todo desde el punto de vista del derecho canónico.

En el tercer capítulo se estudiará a la iglesia así como las diversas figuras jurídicas antes mencionadas pero bajo la óptica del Derecho Civil o laico, tratando de desarrollar comparativamente los mismos temas que se tocaron en el segundo capítulo, teniendo como diferencia radical los documentos consultados.

El último capítulo integra la columna vertebral del estudio dado que en él se plasman criterios bisonños muy personales sobre las modificaciones que sufriría el Código Civil, no se debe de entender las modificaciones como propuestas, sino como simples reflexiones vertidas entorno a la personalidad de las instituciones religiosas.

Este capítulo no contempla los efectos que se generarían en los miembros de la iglesia dado que el objetivo principal es la iglesia como institución, por lo tanto lo que se plante girará en torno a la iglesia. Cabe realizar

la última aclaración para comprender este estudio se debe de tener en cuenta el supuesto reconocimiento de la iglesia por parte del Gobierno Mexicano, así como las consiguientes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO PRIMERO

I. ANTECEDENTES HISTORICOS.

- 1.- MARTIN LUTERO EL REFORMADOR.
- 2.- JUAN CALVINO EL SUCESOR.
- 3.- IDEAS CENTRALES DE LA REFORMA.
- 4.- LA IGLESIA EN ESPAÑA.

II. LLEGADA Y EVOLUCION DE LA IGLESIA EN MEXICO.

- 1.- A LA CONQUISTA DE LAS ALMAS.
- 2.- LA IGLESIA COLONIAL.
- 3.- EL PAPEL DE LA IGLESIA EN LA INDEPENDENCIA.
- 4.- LA IGLESIA EN LAS CONSTITUCIONES FEDERAL Y CENTRALISTAS.
- 5.- LA IGLESIA EN LA CONSTITUCION DE 1857.
- 6.- LOS GRANDES DEBATES DEL CONSTITUYENTE DE 1916-1917.

MARTIN LLTERC EL REFCRPADCR

Para comprender el significado del movimiento de Reforma encabezado por Martín Lutero, es indispensable realizar un análisis de la Sociedad Alemana, en la cual las clases sociales se transformaban con la ayuda del tiempo, --- excepto la clase de los caballeros los cuales miraban con recelo el ascenso de los campesinos estrato social que siempre estuvo acosada por continuas reglas impuestas por los señores feudales. Los campesinos llevarón a cabo una serie de manifestaciones que culminaron en levantamientos armados uno de los más importantes fué el encabezado por Joss Fritz el cual organiza un movimiento de revelión que tenía por -- objetivo el respeto a Dios, al Papa y al Emperador, no así las propiedades y derechos feudales los cuales deberían --- abolirse, la rebelión fracasa porque es descubierta en confesión por un de los integrantes.

El feudalismo en Alemania se vio relegado a segundo -- término por el desarrollo que se estaba generando en toda -- Europa, así actividades como el comercio y la industria no pudieron permanecer al margen del desarrollo que se experi-

mentaba este país. La industria Alemana en sus bases descansaba en el trabajo del artesano dirigido por empresarios los cuales aportaban materia prima y capital, así mismo cobraban y vendían el producto acabado.

Las minas también formaban parte del progreso industrial ya que de ellas se obtenía grandes riquezas.

Hay que subrayar que en la Edad Media la propiedad era un fideicomiso los derechos del propietario estaban limitados por las necesidades del grupo cuya organización le daba oportunidad, facilidad y protección.

La riqueza de determinadas familias les permitió lograr enclavarlos dentro de las clases nobles de la época.- El lujo y el buen vivir de los nuevos magnates alemanes generaron envidias y resentimientos de los nobles y clérigos sin mencionar al proletariado. Así se generaron una serie de ataques encabezados por predicadores, escritores, revolucionarios y legisladores. Para el año de 1512 la Dieta de colonia exitaba a todas las autoridades civiles a proceder con diligencia y severidad contra las compañías capitalistas, así como contra los usureros y acaparadores se promulgaron varias leyes pero sin obtener resultados favorables ya que algunos legisladores tenían su dinero invertido en las casas de comercio.

Por lo que respecta a la iglesia alemana, ésta era -

la institución más rica de la cristiandad, se calcula que casi un tercio de toda la propiedad en tierras del país estaban en manos de esta institución. En muchas ciudades los edificios que ocupaban la iglesia cubrían la mayor parte del terreno.

Dentro del cuerpo sacerdotal existían marcados contrastes con respecto a los ingresos. Las órdenes inferiores del clero parroquial cuyos estipendios meramente nominales procedían de los diezmos que recibían. Por otra parte el alto clero gozaban de riqueza abundante y superflua, algunos monjes y sacerdotes iniciaron un ataque contra el alto clero y exitaron a los feligreses para combatir el lujo del alto clero.

Los peregrinos que regresaban a Alemania del jubileo de 1500 traían consigo relatos de las vivencias obtenidas en Roma; envenamientos por orden pontificia, orgías de cardenales y paganismo.

Este es el panorama general que vivía la Alemania en las postrimerias del movimiento de la Reforma religiosa.

Para el año de 1483 en un pequeño pueblo de nombre Eisleben junto al bosque del Turingia, nació Martín Lutero su padre Hans era un anticlerical severo, áspero, iracible su progenitora tímida y modesta muy dada a la plegaria. El ambiente hogareño de Lutero estaba normado por una religión de terror y disciplina lo cual contribuyo a formar la

juventud y las creencias del reformador.

En su primera escuela la de Mansfeld, la disciplina estaba basada en palos y muchos catecismo; Martín fué azotado en varias ocasiones por mala disciplina. A los trece años de edad ingresó a la secundaria de Magdeburgo la cual era dirigida por religiosos. A los catorce años es trasladado a la escuela de San Jorge en Eisenach.

En 1505 recibe el título de maestro en artes, acto por el cual su padre le regala una cara edición del Corpus Juris; Lutero inicia sus estudios de derecho los que abandona después de dos meses y con gran decepción de su padre, el joven de veintidos años decidió hacerse monje.

Existían veinte conventos en Erfurt de los cuales Lutero selecciona el de los Eremitas Agustinos. Era un monje benévolo que observaba con apego las reglas de los Agustinos. En 1506 realiza votos de pobreza, castidad y obediencia y un año después es ordenado sacerdote. Sus lecturas de creyentes Alemanes, especialmente de Tauler crearon una brecha entre un alma pecadora y un tratado de Juan de Hus, el cual le marcaría la trayectoria a su vida.

" LOS JUSTOS VIVIRAN POR LA FE ", frase extratada de la Biblia y que rige su vida para siempre.

En 1508 es trasladado al monasterio Agustino de Wittenberg, en donde imparte las cátedras de lógica posteriormente es profesor de teología de la Universidad de Witten--

berg la cual se convirtió en el bastión de la Reforma religiosa en Europa.

En el año de 1511 es nombrado vicario general en Wittenberg de 1512 a 1517 su forma de pensar va a sufrir un cambio y abandona las doctrinas oficiales de la religión - En 1515 afirma que la corrupción que rondaba al mundo se debe a los clérigos los cuales enseñaban al pueblo máximas y fábulas de invención humana y no la palabra de Dios, en 1516 pública teología germánica, donde critica con dureza a los vendedores de indulgencias. En su correspondencia particular se refería con respecto al Papa como un Anticristo sentado en el trono de Dios.

El Duque Jorge de la Sajonia junto con su esposa invita a Lutero a realizar algunas misas donde sostuvo que la mera aceptación de los méritos de Cristo asegura la salvación al creyente. Esto provoca que el pueblo fuese presuntuoso y rebelde; ya que le restaba poder al Monarca, hasta este momento Lutero nunca atacó directamente al pontífice - León X muy por el contrario exalta su paciencia, virtud y honestidad.

Las continuas ideas manejadas por Lutero reafirmaron día con día la supremacía y la diversión de las autoridades civiles sobre lo religioso.

Entorno a Lutero se suscitaron un sin número de controversias donde León X el Papa Romano juega un papel muy-

importante ya que gracias a él y a su pacifidad el movimiento se convirtió en una verdadera revolución religiosa.

En el año de 1546 seguía sosteniendo su postura en contra del Papa y las tesis conservadoras sostenidas por la iglesia, en ese mismo año el día 18 de febrero murió fué sepultado en la iglesia del castillo de Wittenberg. Una de sus últimas palabras fueron: "OH DIOS MIO!, ENTRE QUE ANGUSTIAS Y SUFRIMIENTOS ME TOCO ABANDONAR EL MUNDO... (1)

2. JUAN CALVINO EL SUCESOR

Calvino nació en Noyon Francia el 10 de julio de -- 1509 su padre desempeñaba el trabajo de notario apostólico del obispado y del capítulo catedralicio. Su madre como cualquier mujer de su época era una devota de los resos y liturgias religiosas.

Calvino era el cuarto hijo de la familia la cual estaba integrada por cinco miembros. Es digno de destacar dos acontecimientos importantes de su vida familiar, el primero de ellos es aquel episodio donde uno de sus hermanos que había elegido la vocación del sacerdocio fué excomulgado por haber tomado parte en un duelo guardabatal sentimiento contra la Iglesia que a la hora de su muerte, rechazó los sacramentos.

(1) La correspondencia de aquellos días, fué compilada por Cristiani, Luther tel quéil est, pp. 224 ss

El otro acontecimiento fué el vivido por su padre que por cuestiones económicas con el capitulo de los cano nigos no supo dar cuentas del dinero y también fué exco - mulgado.

Estos dos acontecimientos van a formar el espíritu rebelde de Calvino.

No existen datos verídicos que nos hablen de los - primeros años de Calvino, pero se tiene conocimiento que su padre lo apoyó para que realizara estudios eclesiásti - cos.

En 1521 se traslada a la capital de Francia y se - inscribe como alumno externo del colegio La Marche, en - donde va a conocer uno de los grandes humanistas de la - época el profesor de latín Marthurino Cordier. Por razo - nes que se desconocen Calvino cambia de colegio y pasa al célebre colegio conservador de Montagún lo cual es de ex - trañarse porque de un colegio liberan en el que las ideas vanguardistas eran enseñadas va a un colegio conservador.

En 1528 el joven Calvino obtiene su título de ba - chiller en artes, en ese momento reflexionó y tomó la de - cisión de abandonar los estudios eclesiásticos y avccarse al estudio de las leyes; esta decisión fué secundada por - su padre ya que se convenció que las leyes enriquecían más que la teología; para esta época su padre vivía los resul - tados de la excomunióon lo que sí es un hecho inegable es -

que Calvino a diferencia de Lutero no tenía vocación para la carrera sacerdotal.

Ingresó a la Universidad de Orleans para iniciar el estudio de la abogacía, por aquel entonces Calvino mostraba abierta inclinación hacia las nuevas ideas religiosas - aún que sin exteriorizarlas.

Su permanencia en la Universidad de Orleans y posteriormente en la de Burgos no fueron suficientes para -- apartarlo de las nuevas ideas.

En 1530 obtiene la licenciatura en leyes, afines de ese mismo año realiza el comentario del libro "De Clementia" de Séneca.

En el año de 1533 en la Universidad de París se pronuncia un discurso altamente explosivo a favor de la doctrina de la salvación por la sola fe, este discurso fué - pronunciado por el rector Nicolás Cop, quien se dió a la fuga después de realizar este acto. Calvino íntimo amigo de Cop, fue señalado por la oponión pública como el autor, o al menos como inspirador del discurso tuvo que abandonar la ciudad para salvaguardar su integridad personal. - Visitó, Basilea, Metz y Estrasburgo. haciendo una parada - en la corte de Ferrara en Italia convertida en la Ciudad de los refugiados herejes. En 1535 establece su residencia en Basilea en donde se ocupa del estudio de la Biblia,

los tratados patrísticos, lee intensamente a Lutero, Melancthon y Bucero todas estas lecturas tenían por objetivo establecer las bases de una nueva teología.

Para fines de 1535 principios de 1536 los libreros de Basilea mostraban a los lectores el libro: Christianae Religionis Institutio, esta obra le da la inmortalidad a su autor.

Por aquel tiempo se da en la Ciudad de Ginebra la expulsión del papado; en esa misma Ciudad fué invitado Calvino a tomar parte en los asuntos administrativos de la iglesia local, así mismo realizó lecturas en público de las sagradas escrituras en la iglesia de Ginebra, esta experiencia lo inspiró para realizar un breve formulario de confesión así mismo redactó un catecismo que contenía los sumarios de la religión.

La Ciudad de Ginebra fué el lugar donde Calvino experimentó el fracaso de su forma tan especial de sentir la religión ya que el la vivía de una forma total y absorbente y no esporádica como los demás, Calvino junto con los reformadores mandaron llamar a los magistrados de Ginebra para que estos realizaran una convocatoria al pueblo en grupos de diez y se le exigiera juramento a la nueva fe pensando que el pueblo obedecería sin replicar pero fue todo lo contrario; católicos así como protestantes adversarios del Calvinismo formaron mayoría y en abril de 1536 el Consejo

de la Ciudad publicó un bando de destierro para Calvino y farel amigo íntimo del primero.

En ese mismo año Estrasburgo esperaba al reformador con los brazos abiertos, en esa Ciudad reanuda su trabajo y contrae matrimonio con una viuda de nombre Idelette Bure con la cual no tuvo ningún hijo.

La Ciudad de Ginebra después de la expulsión de Calvino vivió en la anarquía religiosa y propensa a perder su independencia en manos de la libre Ciudad de Berna, los partidarios de la reforma aconsejan a las autoridades que era indispensable una mano dura para retomar nuevamente el orden y esa mano era la de Calvino; el cual había manifestado que no regresaría a Ginebra el tiempo y las continuas entrevistas con sus amigos hicieron cambiar su decisión. En el viaje de regreso a Ginebra lo acompañaron un grupo de reformadores franceses, así como el consentimiento de la Ciudad de Berna.

Ginebra se convirtió en la Ciudad-Iglesia del Calvinismo integral (moral, dogmático y político), la Ciudad de Ginebra junto con sus doce mil habitantes pasaron a la historia porque fué la Ciudad de Calvino y de la Reforma Religiosa.

Lo primero que organizó Calvino a su llegada fué la iglesia local, la cual tendría las siguientes características: Pastores, Doctores, Ancianos y Diáconos. este era el

Gobierno de la Iglesia, los pastores debían anunciar la palabra de Dios, adoctrinar y reprender en público y privadamente, así como administrar los sacramentos.

Los Doctores tenían como función la educativa instruyendo a los niños y jóvenes.

Los Ancianos: su oficio era concreto y muy apartado de lo eclesiástico; vigilaban al grupo de fieles y castigar a los infractores de la Ley.

Los Diáconos debían atender las necesidades materiales de los fieles.

En lo que corresponde a lo civil había dos comisiones: La Venerable Companie; compuesta por pastores y doctores - los cuales tenían por función la enseñanza y nombramiento de los eclesiásticos. El consistorio formado por seis pastores, doce seglares ancianos y cuatro alcaldes. A la cabeza de esta estructura estaba Calvino, que ocupaba el puesto de Presidente Ordinario o Juez Fiscal de Dios. Por voluntad suya el Consistorio estaba dotado de un poder de censura, excomunión y de aquellas atribuciones que tenía el Santo Oficio. El objetivo de su Gobierno eran dos puntos claves lo Religioso y lo Moral.

En el primero realizó una etapa de destrucción de aquellos lazos que permanecían y que unían a los católicos.

Las imágenes, culto, nombres del santoral cristiano

cirios y ornamentos sagrados fueron quedando en el olvido y en el desuso de los Ginebrinos, Calvino se convirtió no sólo en el eje de la nueva religión de estado si no que -- además fué el Jefe de Estado de Ginebra. Calvino fué un -- dictador que se apoyaba en el terror para muestra basta -- transcribir lo que comenta Prudencio Domboriena en su libro Fé Católica e Iglesia y Sectas de la Reforma: "Una mañana las gentes de la Ciudad vieron que unos hombres levantaban en la plaza una horca con una inscripción que decía "para que en hable mal de Monsieur Calvino".

El proyecto de Ginebra terminaría el 27 de mayo de 1564 con la muerte de Calvino, en aquella época sufría dolores de cabeza, asma, dispensia, gota, quedo cojo y débil, con repentinas hemorragias de los pulmones, el 25 de abril de 1564 realizó su testamento y en él confirmó la pasión -- que vivía en su pecho acerca de la religión reformada, un mes después encontró el descanso eterno y la inmortalidad-terrenal.

IDEAS CENTRALES DE LA REFORMA.

Desde que el hombre apareció en la tierra miró con gran asombro los acontecimientos que ocurrían a su alrededor así el fuego, el rayo, la lluvia y enfermedades fueron tomando un matiz sobrenatural. Es en este momento cuando surge los primeros indicios de una religión primitiva ---

la cual se sustentaba en el temor que el hombre sentía por lo que no conocía y se convertía en inexplicable.

Con el paso del tiempo y el nacimiento de la familia los padres vieron en la religión una ayuda para domar al niño voluntarioso, en este mismo sentido los educadores la emplearon como un medio de disciplina en contra de la juventud.

Durante un milenio formador, de Constantinopla a la creación de la Divina Comedia, la religión se convirtió en la alianza perfecta entre hombre y Estados. La Religión - fué ocupando un papel preponderante en la vida del hombre, a su alrededor nacieron los grandes humanistas como Jesús- pero también morían santos y mártires defendiendo la fe y dejando para la posteridad su ejemplo y sus méritos a los files.

La Religión dentro de su proceso evolutivo fué apoyándose en instituciones como la Iglesia y la magia de los ritos.

A la Iglesia más que cualquier otra institución debió Europa la resurrección de la civilización después de las grandez invasiones imperialistas. Sus monjes prepararon bastos territorios para el cultivo, sus monasterios daban alimento a los pobres, educación a los niños, alojamiento a los viajeros y sus hospitales recibían a los enfermos.

Dentro de las paredes de las Iglesias se conservó la cultura clásica y se formaron maestros eruditos, jueces, diplomáticos y ministros de Estados de la Europa Occidental; es por eso que los Estados Medievales descansaban en esta Institución.

Durante el siglo XIV la Iglesia y la práctica de la religión va a cambiar radicalmente; lo que en sus inicios estaba sustentado en las figuras de Pedro y Pablo súbitamente dió un giro orientado a intereses dedicados al manejo del dinero y en beneficio de su propia perpetuación.

Dentro de la Iglesia el papa es la máxima autoridad y todo acto o ley emitido por un Gobernante debía ser autorizado por el sumo pontífice, el cual tiene su residencia en Roma. Cuando Felipe IV consiguió la designación de un Papa Francés y lo convence para que abandone Roma y se establezca en Aviñon; lugar que avandonaría en 1377 cuando Gregorio XI acepta volver a Roma.

Un año después en 1378 va a comenzar la etapa conocida como cisma de la Iglesia Católica (1378-1417), que empieza con la muerte de Grogorio XI y la designación de su sucesor que recae en Urbano VI; el cual es declarado ilegítimo por un Concilio General eligiendo a Clemente VII que comienza sus funciones en Francia Ciudad de Aviñon toda vez que Urbano no quizó abandonar la Santa Cede y es aquí-

cuando surge la división de la Iglesia lo cual implicó la formación de dos bandos por un lado Francia, Nápoles, España y Escocia que apoyaban a Clemente VII de Aviñon y Alemania, Inglaterra, Flandes, Polonia, Bohemia, Hungría, Italia y Portugal aceptan y apoyan a Urbano de Roma, todo esto tenía como transfondo la cuestión de los impuestos y su utilización que cobraba la Iglesia a los Príncipes Católicos.

Otro de los problemas que sirven de antecedente a las ideas de la Reforma lo constituye el amor que la Iglesia tenía a la riqueza; esta institución era una de las más ricas en toda Europa su riqueza procedía de legados, ventas o hipotecas. Los Sacerdotes ejercían dos funciones, la religiosa propiamente dicha y la gobernante dentro del ámbito civil.

Los puestos eclesiásticos no dependían del espíritu piadoso que reinaba entre los apóstoles, generalmente estos cargos eran ejercidos por los ricos o aquellos influyentes de la política. Otra de las manifestaciones clericales que generaban un descontento entre la humanidad fue las relaciones carnales que el cuerpo eclesiástico practicaban en exceso haciendo a un lado el Celibato.

Pero la queja que finalmente prendió el fuego de la Reforma fué la venta de indulgencias, así el cambio de una pena por una multa era muy común en esos días.

Estos aspectos circunscriben a la Reforma Religiosa la cual se plantea el regreso a la verdadera práctica de la religión desechando los excesos en que se había caído. Para llevar a cabo ese regreso era indispensable el surgimiento de un grupo de hombres que estuviesen en el mismo seno de la Iglesia.

Este grupo de hombres van a afrontar una lucha sostenida únicamente en la fé, empleando únicamente documentos sagrados como la misma biblia, el primer enfrentamiento -- que van a sostener es en contra de la venta de indulgencia, práctica que suministraba grandes riquezas a la silla Romana y por la cual un individuo a través de su riqueza conseguía que se le perdonaran sus pecados cometidos y aún los futuros a cometer hay que recordar que la indulgencia en primer término era una penitencia la cual mediante oraciones se lograba el perdón de los pecados. Los hombres de la Reforma establecían que la indulgencia no podía ser aplicable a las almas del purgatorio, toda vez que éstas estaban sufriendo una pena por su vida pecadora y se oponían a que el Papa perdonara los pecados que él no hubiese perdonado y sancionado con una penitencia oral. La Iglesia Romana miraba con desconfianza estas nuevas ideas, ya que la venta de indulgencias por aquellos días mantenían la construcción del vaticano así como las guerras santas. El remedio que se dió para la salvación de los hombres fué la fé misma.

Otros reformadores eran más fatalistas y establecían que el hombre estaba predestinado absolutamente a la gloria o a la condenación, Dios por decreto inmutable y eterno -- únicamente porque así lo quiere y sin tomar en cuenta las acciones humanas determina quienes se han de salvar y quienes se condenan. Esta forma de pensar daba pauta para que los hombres actuaran libremente para bien o para mal ya -- que independientemente de como llevaran su vida esta estaba decidida por la voluntad divina.

Otro de los problemas que vislumbraron este grupo de hombres fué el de la iglesia visible, es decir aquellos elementos materiales como edificios, ornamentos, figuras, las jerarquías que guardaban en esta institución no son admitidas y deben desaparecer, se condena la misma y se pone en tela de juicio los sacramentos admitiéndose únicamente el bautismo y la cena en la cual Cristo está representado. -- La admisión de estos sacramentos y la repulsa de los demás responde a que estos son los únicos que aparecen en la Biblia.

Por lo que respecta a las sagradas escrituras también pugnaban por la libre interpretación a este documento, ya que esta exclusividad recaía en la alta jerarquía romana y esto se debía a que no existían medios suficientes para producir Biblias y poder tener acceso a este instrumento lo cual se recogía en manuscritos de un gran valor por-

el trabajo que costaba integrarlos, este problema se solucionó con el nacimiento de la imprenta.

El celibato fué otro de los temas que causaron una fuerte controversia ya que a su alrededor se planteaba el matrimonio de los sacerdotes o el concubinato, lo que era un hecho inegable, es que algunos de los reformadores preferían el matrimonio que seguir utilizando la figura del concubinato discreto.

Por último el movimiento de Reforma fué apoyado por los Gobiernos Civiles dado que se establecía una diferencia de funciones entre lo material y lo espiritual.

La Reforma tenía como base las anteriores ideas y es así como Alemania en voz de Lutero se convierte en la punta de lanza del movimiento.

4. LA IGLESIA EN ESPAÑA.

La vida religiosa en España siempre estuvo ligada a las políticas estatales a tal grado que el Rey era de hecho aceptado como cabeza de la Iglesia Española.

Como parte de un pacto no escrito la Iglesia de España gozaba de importantes prerrogativas bajo un gobierno -- que tenía plena conciencia de que dependía de ella para -- salvaguardar la estabilidad moral, social y sobre todo la obediencia popular.

Los integrantes del clero estaban sujetos únicamente a tribunales eclesiásticos.

Tenían grandes extenciones territoriales las cuales eran cultivadas por los colonos. El clero recibía un déci mo del producto de otras haciendas, pero pagaban un tercio de este diezmo al erario fuera de esto el clero no pagaba más impuestos.

La práctica de la religión en España era acentuada por la competencia económica con los musulmanes y judíos que juntos formaban la décima parte de la población, suman do a estos dos grupos integraban un bloque importante en - oficios, negocios y agricultura lo cual los convertía en - la envidia de un pueblo cuyos sueldos provenían de una ru - da labor.

Los grandes problemas raciales que vivió España la - llevaron a realizar persecuciones masivas en contra de los - no cristianos y obligarlos a convertirse al cristianismo - sopena de sufrir crueles castigos y ser desposeídos de - - sus riquezas.

La etapa más interesante en la Historia de España - es la que encabeza Fernando e Isabel, los cuales vienen a - reordenar el Estado Español, que se encontraba en una - - desorganización descomunal. Con el matrimonio de Fernando e Isabel se crea la unidad Española, así mismo se estable - ce la Santa Inquisición la cual es aceptada con gran faci - lidad entre personas cuyo credo religioso había sido menos

menos afectado por la educación y los viajes y cuyas razones se hallaban más sometidas a las costumbre y la imaginación.

Los Reyes Católicos junto con el Papa Sixto IV publican una bula que los autoriza a designar a seis sacerdotes doctores en teología y de derecho canónico para que formasen el tribunal de la Santa Inquisición, el que tenía como objetivo investigar y castigar la herejía, para lo cual se creo un Código procesal particular. El tribunal de la Inquisición fué creado para acabar a los moros y judíos no cristianos; hay que recordar que esta institución responde a intereses de aspecto económico, que a intereses de aspecto religioso ya que estos dos grupos manejaban la economía de un país como España por lo que la Santa Inquisición es creada para restarle potencia a estos grupos.

La Inquisición Española no mataba a ningún individuo solamente entregaba a los condenados a muerte a las autoridades seculares para que éstas ejecutaran. Los Delitos que perseguía el Santo oficio era por suplantación de oficios, blasfemia, bigamia, herejía y a los conversores reincidentes, la Santa Inquisición va a ver disminuida su actividad a partir del año de 1492 cuando Fernando e Isabel firmaron el edicto de destierro en contra de todos los judíos no bautizados, los cuales tenían que abandonar suelo español antes del 31 de julio de 1492, los judíos podían

disponer de sus bienes pero no podían llevarse monedas de oro y plata; se les permitió la extracción de bienes muebles y letras de cambio se da una cifra aproximada de judíos que abandonan España después de la bula papal y se establece que cien mil judíos dejaron España y cincuenta mil se convirtieron en católicos. La suerte de los cien mil judíos que abandonaron España no fué buena ya que de España pasaron a Italia, después a Portugal y por último murieron esclavizados.

Los musulmanes corrieron la misma suerte junto con Granada sucumbieron bajo el imperio Español. Sería hasta el año de 1502 cuando se establece un plazo para que todos los moros de León y Castilla se volvieran Cristianos o se fueron al destierro en ese mismo edicto se prohibía la salida de niños moros menores de catorce años y en las niñas menores de doce.

Millares de moros partieron y un gran número fueron bautizados y los demás fueron expulsados a los brazos de la Santa Inquisición.

Las consecuencias del éxodo y los excesos de la Inquisición fueron la pérdida incalculable de tesoros así como mercaderes, artesanos, eruditos, médicos y hombres de ciencia, los judíos y musulmanes que emigraron fueron acogidos por otras naciones las cuales se beneficiaron -- económica e intelectualmente.

El período de Gobierno de los Reyes Católicos fué importante por tres cosas, la primera fué la búsqueda de la unificación de España, la segunda España se constituyó en un bloque para las ideas de la Reforma Religiosa realizando un proceso de conversión de musulmanes y judíos a la fé Cristiana esto a través del miedo que infundía la Santa Inquisición y por último apoya a un navegante de Génova de nombre Cristoforo Colombo, el cual tenia un proyecto para encontrar una nueva ruta para el comercio marítimo. El 17 de abril de 1492 el Rey Fernando firmó unos documentos para que Colón los presentara ante el Rey de las Indias lugar a donde Colón tenia como meta llegar y donde creyó haber llegado hasta el fin de su vida.

El 3 de agosto parte del puerto de palos con ochenta y ocho hombres y provisiones para un año.

El 12 de octubre de 1492 el vigía de la pinta gritó: ¡ Tierra, tierra! . Colón sin saberlo había descubierto un nuevo mundo, el 16 de enero de 1493 Colón emprende el viaje de regreso a España es recibido por los Reyes Católicos; los cuales lo apoyan en un segundo viaje, Colón parte de España con diecisiete naves y mil doscientos marineros, en este segundo viaje destaca la presencia de tres eclesiásticos que tenían como misión confesar a los Españoles y convertir a los Indios a la nueva Fé Católica, a los treinta y nueve días tocan nuevamente América y aquí comien

za la gran labor evangelizadora de estos tres misioneros en el nuevo mundo.

II. LLEGADA Y EVOLUCIÓN DE LA IGLESIA EN MEXICO.

1. A LA CONQUISTA DE LAS ALMAS.

La conquista de América no solamente trajo consigo a una nueva raza, sino que además vino a implantar dos factores de una gran importancia, el primero de ellos fué una nueva cultura y el segundo la Religión Católica ; la cual tuvo que ingresar junto con la espada y la destrucción.

Cuando los Españoles logran la conquista por medio de la fuerza era indispensable que los vencidos adoptaran la práctica de la nueva Fé ya que con esta se lograría un sometimiento más real. Para esta misión los primeros frailes que llegaron al continente fueron tres franciscanos: - Fray Juan de Tecto, Fray Juan de Ayora y Fray Pedro de Gan te, quienes acompañaron a Colón en su segundo viaje.

Estos primeros evangelizadores se encontraba con un gran obstáculo; el idioma indígena, sin embargo los misioneros no dejaron medio alguno que les permitiera darse a entender con los nuevos catecúmenos, utilizaron como lenguaje el ideográfico, lenguaje que nuestro indígenas conocían a la perfección.

Pero no son solamente los franciscanos los que tomaron la tarea de conquistar espiritualmente al país ya que unos cuantos años más tarde vienen a reforzar la tarea un pequeño grupo de dominicos, agustinos y por último los grandes jesuitas y con posterioridad algunas otras órdenes religiosas que vinieron a establecerse en este continente cuando la obra estaba casi concluida.

De este grupo hablaremos de franciscanos, dominicos y agustinos, ya que estos tuvieron por misión educar y preparar al indígena para la aceptación de la nueva religión. Comenzaremos hablando de los franciscanos que como se mencionó con anterioridad fueron 3 los primeros de esta orden que arribaron al continente junto con Cristóbal Colón.

Para el año 1522 cuando Cortés ya había realizado conquistas importantes como la toma de la Ciudad de México 12 franciscanos llegan al Nuevo Continente y se establecen en Tlaxcala. de este grupo destaca Fray Toribio de Montolín que significa "pobreza en náhuatl". Los franciscanos entran a la Ciudad de México el 23 de junio de 1524.

Los franciscanos no se fijaron como meta esencial la destrucción de los adoratorios aztecas los teocalis, sino su objetivo consistía en la organización sistemática de la extirpación de la idolatría, así estos primeros evangelizadores se dieron cuenta de que sería inútil implantar

la nueva fé, sin antes haber enterrado los vestigios de las religiones prehispánicas, con sus "abominables" sacrificios humanos.

"Los templos indígenas de Texcoco, México, Tlaxcala, Huejotzingo, fueron arrasados por los primeros franciscanos, que utilizaban como auxiliares a los niños del lugar en la destrucción de ídolos"... (2)

La destrucción de los teocalis fué precedida por la edificación de los templos, así es como las primeras iglesias, capillas y ermitas surgieron sobre los antiguos lugares de culto prehispánico. Son ejemplos significativos la capilla real de Cholula y el famoso santuario del Tepyac.

Cuando los franciscanos logran derrocar, o extirpar de una forma radical la idolatría de la antigua fé, es decir destrucción de templos, ídolos y la conversión de los sacerdotes prehispánicos, el siguiente paso para lograr la permanencia de la nueva fé era realizar una campaña masiva de bautizo entre los indígenas, acto con el cual los conquistadores abren la puerta a los nuevos creyentes de la fé de Cristo. Esta conversión precipitada generó varias opiniones en contra, puesto que se reflejaba lo epidémico de esta cristianización, la cual tenía como base-

(2) Mendieta, Jerónimo de, Historia eclesiástica indiana. Edición de Francisco de Solano y Pérez Lila. Madrid - Edic. Atlas 1973.

la nada dado que los indígenas recibían una nueva fé que nada podría significarles, puesto que todavía existían lazos que ligaban al indigena con su pasado, lo cierto es que la conquista religiosa tenía que comenzar en un primer plano destruyendo y en seguida edificando sobre las ruinas del pasado.

El aprendizaje de la nueva filosofía cristiana entre los indígenas se dividió en dos formas:

- a) Aprendizaje para niños
- b) Aprendizaje para adultos.

La enseñanza para los infantes estaba basada en la emisión de un gran número de catecismos o doctrinas en lenguaje náhuatl, destaca un texto bilingüe de Fray Alonso de Molina que era sencillo, comprensible y ameno.

La preparación que recibían los adultos eran muy diferente ya que adquiere proporciones gigantescas y magnificientes.

Los adultos eran guiados por los Jefes de barrio y se reunían enfrente de las iglesias, con separación de sexos a los que faltaban a la cita religiosa se les castigaba. La memoria era un instrumento necesario para el conocimiento de la doctrina cristiana; toda vez que el indigena repetía las oraciones varias veces hasta que se la aprendía.

Los adultos también tenían un catecismo elaborado por Fray Pedro de Córdoba. Esta obra se distingue porque se adapta al contexto indígena.

En el año de 1626 llegan al continente Americano - otra orden religiosa, los dominicos los cuales venían encabezados por Fray Domingo de betanzos, al que se le unie ron once dominicos más formado un grupo de doce; los que partieron de España con destino al nuevo continente.

Fué duro el viaje para aquellos ilustres varones ya que en el mismo año de su llegada murieron cinco de ellos y se vieron en la obligación de retornar a España, excepto Fray Domingo de Betanzos; quien comenzó a recibir novicios los criaba con dos profesores que se quedarón junto con él.

Este es el punto de partida de los dominicos ya que después se van a expandir por todo el Territorio Nacional.

Dentro de esta orden religiosa sobresale Fray Bartolome de las Casas el cual se convierte en un alto defensor de nuestra clase indígena, las Casas eran un hombre de un lenguaje convincente, firme en sus decisiones, expone ai rado muchas veces sus juicios a favor del indio.

Los dominicos no se apartan del ejemplo establecido por los Franciscanos y contribuyen también a implantar la nueva fé en el pueblo conquistado.

Dentro del grupo de los misioneros se debe mencionar a los Agustinos los cuales llegan al continente en el año de 1533 era un grupo reducido de siete religiosos, los cuales van a establecer en el pueblo de Tacuba hasta que por acuerdo de la real audiencia se les concedió un terreno para edificar un convento para lo cual Carlos V accedió a que se les diera la renta del pueblo de Texcoco. En el año de 1587 queda terminado el convento.

Los Agustinos fundan conventos, hospitales, templos, escuelas de letras, arte y oficios así como la formación de grupos corales y musicales.

De los tres grupos pioneros en la Nueva España los agustinos fueron los últimos en llegar, pero no por eso descuidaron el trabajo evangélico, el ejercicio de cada día era que todo el pueblo acudía al jacal, niños y adultos se les catequizaba una hora cada día, pero su trabajo se centralizaba en los niños. Dice Grijalva que "andando los agustinos de casa en casa, y de pueblo en pueblo, confesando, consagrando y curando a los enfermos. Hacían -- que los pocos que estaban de pie hiciesen de comer, y -- ellos por sus propias manos se lo daban, animándolos y -- exhortándolos a que procuraran la vida para los servicios a Dios. Bautizaban algunos que no lo estaban y acudían -- en fin a todo sin faltar a nada, con todo esto se cree en los indios un amor tan entrañable, que los tenían por --

padres. Lo mismo hicieron en un sarampión que hubo en el año de 63 y en otra enfermedad del año 64, aunque en estos dos no peligraban la vida. El año de 76 padecieron un pujamiento de sangre, de que murieron muchos y en otro sarampión que padecieron el año 95. Y al fin toda la vida les experimentan padres en lo temporal, y espiritual curándolos de sus enfermedades, consolándolos en sus aflicciones, socorriendo sus necesidades, de la manera que un padre acude a sus hijos... (3).

Los agustinos al igual que franciscanos y dominicos tuvieron por misión arrancar una religión basada en los sacrificios humanos e implantar la nueva fé fincada en el amor al prójimo y el respeto a lo sagrado. Cabe en estos momentos establecer una gran diferencia entre la labor de estos grupos evangelizadores y la posterior que ejerció el clero en lo que se conoce como la etapa colonial, en donde los religiosos se preocupaban más por las cosas materiales que por la defensa del prójimo.

(3). Grijalva, Crónica de la orden de NPS. Agustín en la provincia de la Nueva España. Lib. I. Cap. IV. p 216

2. LA IGLESIA COLONIAL.

Durante la etapa evangelizadora los misioneros brillaban por su labor durante los siglos XVI y XVIII, dado que en estos siglos se logra integrar a un gran número de indigenas a la nueva civilización de la cual ellos eran portadores, no solamente se buscó implantar la religión; sino que buscaron que los naturales de las tierras conquistadas se integraran por completo a la costumbre y tradición Española. Para esto los misioneros tuvieron que vencer la resistencia indigena y además que proteger a los nativos - en contra de los atropellos de los conquistadores y colonizadores.

Con el paso del tiempo el segundo grupo social (los colonizadores), van a ir aumentando en el continente y con el se acrecentan los problemas ya que miraban al indigena - como un esclavo para enriquecerse, así mismo se va a establecer la figura de la encomienda en virtud de la cual el natural prestaría sus servicios al español a cambio de un buen trato y que éste lo cristianizara. A este problema - de explotación se debe de agregar que los vencidos no eran considerados como racionales y hubo quien los declaró iguales a los animales. El siglo XVI fué el lapso de tiempo - en el cual se discutió si el indigena era o no racional.

En lo que respecta al clero existía una lucha fuerte entre el clero secular y el regular, dicha pugna tenía un-

transfondo de interés económico.

A la lucha interna del clero debe de agregarse las constantes fricciones que éste tenía con las autoridades civiles.

La labor que había venido realizando Franciscanos, dominicos y Agustinos se fué quedando atrás logrando que los indigenas se sometieran por propia volunta a la fuerza de las Autoridades Civiles y eclesiásticas, esta última logra obtener un poder tan grande en la Nueva España que no había manifestación del espíritu que escapace a su influjo, la educación elemental y superior estaba bajo su dirección. Mantienen hospitales, orfanatos y rigen la vida desde la Universidad. Poseen una gran extensión de propiedad. No había Instituciones Bancarias que otorgaran prestamos, unicamente este privilegio le corresponde a la Iglesia.

Este poder que adquirió la va a convertir en el centro de todo movimiento social, leyes y ordenanzas fueron el apoyo de esta Institución.

Cabe señalar que durante la etapa histórica conocida como la Colonia los misioneros iban desapareciendo y en su lugar quedaban los ambiciosos padres del alto clero los cuales ven a la América conquistada como un botín del cual unicamente los civiles disfrutaban, después de la obra tan noble que realizaron los misioneros vienen a transformarse

el papel de la iglesia en América.

Que razón tenía Cortés al solicitar al Rey que no enviara a un obispo a la Nueva España, que era más conveniente recibir en estas tierras a frailes que vinieran a compartir una parte de las letras Cristianas con los nuevos subditos españoles.

La época colonial no solamente abrigó a los condiosos, también tuvo gente distinguida y comprometida con los naturales el caso de Fray Bartolomé de las Casas, él cual defendió al indigena de los abusos; no sólo de los españoles, si no además de los abusos del alto clero, con el paso del tiempo se a querido manchar la labor de este dominico tachándolo de ser el generador de la llamada leyenda negra de América, pero dígase lo que se diga Bartolomé de las Casas fué un misionero que vivió entre ambiciones y codicias del hombre de la colonia.

Combiene hacer mención que después de la llegada de los misioneros y de su labor realizada en la evangelización de los indios, el Rey Carlos V comenzó a realizar nombramientos de obispos y a fundar catedrales, con lo cual se inicia la integración del clero secular (obispos, capitulares, ministros de las parroquias y capellanes), siendo el primer obispo de México Fray Juan de Zumarraga, el cual en sus cartas al Rey estable que los clérigos que pasaban a la Nueva España venían en busca de fortuna y para lograrlo, recurrierón a los medios más reprobables, - -

Salvo sus excepciones. El clérigo que procedía de España era en general sacerdotes de costumbres rebajadas. así -- Alfonso Toro describe al Clero secular de la siguiente manera:

"Eran frailes que habían abandonado su convento, que ya no encontraban cabida en su país y en hipócrita y adyecta, transformando a los mexicanos en ignorantes muy a pesar de la fundación de escuelas, dado que estas en principio sólo ingresaban los indios de la nobleza y posteriormente fueron cerradas por el mismo clero colonial.

En estos renglones analizamos lo que fué la formación del clero colonial y como fué abandonada la obra de los misioneros por el lujo y el dinero; - que va atraer como consecuencia un descontento social culminado en el nacimiento del movimiento de Independencia Nacional Que sedientos de riqueza y placeres habían llegado a este continente... (4).

Los frailes y obispos no sólo eran codiciosos y corrompidos, sino que además eran ignorantes, Zumarraga le escribe al Rey Carlos V acerca del clero español:

" Y sepa V.M. que en todo nuestro cabildo no hay clérigo que sepa la orden de las iglesias catedrales, y en lo que alcanzó no es pequeño inconveniente, mayormente que los que las han de regir lo ignoran. Y si no sabían su oficio, menos podían saber las lenguas indígenas para cumplir con su deber estrictamente"...(5)

El gobierno de la colonia tenía subalternados al clero secular y regular por completo al Rey de España, esto gracias al patronato, institución por la cual el Rey mantenía económicamente a los conventos e iglesias, teniendo el privilegio de nombrar o proponer a los dirigentes del clero en la Nueva España.

El clero del Nuevo Mundo al paso del tiempo y explotando la miseria de los indios y el fanatismo de los ricos españoles acabó por convertirse en la primera institución poderosa de este continente. El clero combirtió a la sociedad colonial en un botín de riquezas para el Español.

3. EL PAPEL DE LA IGLESIA EN LA INDEPENDENCIA.

Las nuevas ideas que estaban germinándose en Europa y principalmente en Francia durante el siglo XVIII fueron las impulsoras de una revolución social, política, científica y económica: la cual culminó en la toma de la Bastilla y el derrocamiento del absolutismo Francés. Estas mismas ideas tuvieron trascendencia y resonancia en la Nueva España a pesar de las trabas que para su propagación encontraron por parte del clero católico, así los hombres ilustres de la colonia reflexionaron con las obras de Voltaire, Rousseau, Montesquieu, Diderot y otros, de las mostruosas desigualdades existentes y el retraso en que se encontraba la Nueva España, es en éste momento cuando se empieza a generar un cambio y crece el deseo de ganar algunas libertades y derechos; de los cuales se les había limitado por parte del Imperio Español.

(4) y (5) Toro Alfonso, la Iglesia y el Estado en México, segunda edición Edt. Talleres Gráficos de la Nación, México D.F 1976 p.15

Los primeros hombres que encabezaron el movimiento libertario fueron abogados, sacerdotes y criollos nacidos en ésta tierra y en varias ocasiones era muy superior a los Europeos.

La invasión de España por Francia en 1808 y la abdicación de los Reyes Españoles generan en América una serie de manifestaciones sociales, los ayuntamientos casi todos dirigidos por criollos encaminados a resolver el vacío de poder en que había quedado la colonia; se le propone al -- Virrey Don José de Iturrigaray convocar a una verdadera corte o congreso constituyente para que la Nueva España de signara un gobierno independiente del Español. Las decisiones tomadas por los ayuntamientos provocaron que el clero declarada herética y anatemiza el principio de soberanía, además coludidos con los peninsulares organizan un movimiento armando que da como resultado la renuncia del Virrey y el encarcelamiento de algunos notables mexicanos, - cabe destacar la participación en este movimiento del intelectual Fray Melchor de Tamamantes y del licenciado Francisco Primo de Verdad, el primero muere de peste amarilla en San Juna de Ulúa y el segundo envenenado.

El primer brote de rebelión libertario fué aplastado por los peninsulares los cuales miraban al movimiento como una aventura donde se perdería todo privilegio.

Los Criollos, mestizos, indios y castas contemplaban con anhelo la independencia de México, después de un sin número de conspiraciones en las cuales siempre estuvo presente el bajo clero, se proclamó la independencia en el pueblo de Dolores por el cura Miguel Hidalgo y Costilla - quién fué excomulgado por el tribunal del Santo Oficio que desde sus orígenes se constituyó en un poder político perseguidor de los enemigos de la corona. A Hidalgo se le atribuyen cargos de sedición, cisma y formal herejía la excomunióón se extendía a los que aceptaran la revolución, tuvieron trato con él o lo ayudaran, así como a los que no denunciaran a los revolucionarios.

El alto clero atacó el movimiento desde el púlpito y aún desde el confesionario, apesar de esto la guerra de independencia se propago cada día. Pero ¿A qué se debió este hecho insólito? En primer término a la división existente entre el clero y las diferencias que existían entre sus integrantes, así un sacerdote Español era diferente a un sacerdote criollo la diferencia radicaba en el lugar de nacimiento y en segundo término las rentas que el clero cobraba como diezmo y primicias las cuales iban a parar en su totalidad a manos del obispo y capitulares, se calcula que un obispo captaba anualmente entre quince mil pesos y ochenta mil pesos; capital con el cual el alto clero tenía

una vida oigada y suntuosa olvidándose de sus obligaciones.

La vida de lujo y riqueza de que gozaba el clero sólo era opacada por la pobreza y miseria del bajo clero (párrocos y capellanes), Integrado por criollos, mestizos e indios.

El bajo clero vivía en lugares de climas malos, des-poblados. Estos párrocos vivían sin tener esperanza de un ascenso ya que los ascensos estaban destinados a Españoles y los párrocos para asegurar un pequeño capital tenían que extorsionar a los pauperrimos indios; los cuales se encontraban en situación semejante a los párrocos, pero eran felices comparados con los clérigos no comprendidos en las nóminas eclesiásticas conocidos con el nombre de capellanes los cuales subsistían con los recursos que les proporcionaban la fundación de capellanías, este grupo se les prohibía dedicarse algún arte u oficio manual, lo cual los condenaba a tener una vida miserable o en algunos casos vivir de auxiliares de un cura o como parasito de alguna familia rica. Estos dos grupos integraban el clero secular el regular lo componían frailes de convento.

Por estas razones el movimiento de independencia fué aceptada en aquellos extratos sociales que veían atacados sus derechos por los privilegios y riquezas de los Españoles.

El restablecimiento de la constitución Gaditana va a generar un cambio en los intereses de los peninsulares y del alto clero en la Nueva España, los que veían con malos ojos el restablecimiento de la Constitución de 1812 y la llegada del partido liberal a las Cortes Españolas ya que con ello vendrían a disminuir sus riquezas y su poder terrenal a favor del gobierno civil. Además se restablecía la libertad de imprenta, las elecciones populares y los ayuntamientos que habían caído abatidos en la batalla de Villalar.

Todos estos cambios se avecinaban con el restablecimiento de la constitución de 1812 y el juramento de la misma por el Rey Fernando VII. Los peninsulares y el alto clero convencen al virrey de no modificar el sistema de gobierno sin recibir orden del Rey y aún con ésta se desobedecería ya que Fernando VII estaba prisionero entre los liberales. El 26 de mayo de 1820 Fernando VII jura la Constitución de 1812 y el 31 de mayo del mismo año el Virrey de la Nueva España la jura también y desaparece la Santa Inquisición. se proclama la libertad de imprenta y establece las elecciones populares para elegir a los miembros del ayuntamiento.

En julio de 1820 se establecen las cortes en Madrid cuyo propósito era una reforma religiosa, estableciéndose la desaparición de la compañía de Jesús, sus bienes pasan

al crédito público, desaparece el fuero eclesiástico y un sin número de privilegios que le restaron poder a la iglesia. En México se conocen las nuevas reformas y causan un gran descontento entre el alto clero y los peninsulares, - los cuales empezaron una conspiración para no acatar dichas disposiciones y el Doctor Don Matías Monteagudo ex-inquisidor; se convierte en el eje de estas conspiraciones las - - cuales las dirige desde el adoratorio de San Felipe Neri - conocido vulgarmente como la casa de la Profesa, lugar de - reunión de la nobleza Española.

Monteagudo en reunión con la nobleza española toma - la decisión de no dar a conocer la noticia de la restauración de la Constitución de 1812 y mantiene al Virrey Apodaca con la misma forma de gobierno, lo cual implicaba buscar una independencia total de España, este grupo que en el pasado se había opuesto al movimiento del Virrey Iturrigara; querían ahora hacer su independencia. Por aquel entonces - ya habían caído los líderes del movimiento independentista, el cual se mantenía a través de las guerrillas. Monteagudo necesitaba a una persona capaz de terminar con ellas y elige a Don Agustín de Iturbide, que a pesar de ser un criollo siempre había combatido con ferocidad a los insurgentes, se distinguía por su crueldad contra los vencidos y por sus - abusos cometidos contra comerciantes y agricultores.

Monteagudo junto con los conspiradores toman la deci-

sión de no restablecer la Constitución y se manifiestan en mantener la monarquía como forma de gobierno, en donde el príncipe sería un extranjero, en primer término se le ofrece a Fernando VII y si éste se negaba; podría ocupar el lugar otro príncipe de la misma casa reinante en España o de otra dinastía Europea. Como se puede apreciar los conspiradores no buscaban otra cosa con la independencia más que conservar sus privilegios obtenidos durante tanto tiempo.

Iturbide es nombrado jefe militar de la comandancia del sur y no habiendo podido vencer la guerrilla suriana encabezada por Vicente Guerrero traiciona a la junta de la Profesa y proclama el Plan de Iguala con el cual se reconoce la independencia los insurgentes van hacer traicionados por Iturbide, él proclama el establecimiento del primer imperio Mexicano truncando con esto el sacrificio y las ideas de aquellos que iniciaron la revolución libertaria, los cuales vierón con tristeza que su proyecto se destruía.

El alto clero y los peninsulares apluden el establecimiento de una monarquía a tal grado que el Obispo de Puebla Don Antonio Joaquín Pérez alaba a Iturbide llamándolo uno de los caudillos más valerosos.

4. LA IGLESIA EN LAS CONSTITUCIONES FEDERAL Y CENTRALISTA

México declara su independencia el 27 de septiembre de 1821 y desde ese momento los mexicanos buscan la integra-

ción política y jurídica del país y se dan a la tarea de -- conformar un documento el cual tendría por objetivo unificar a todos los mexicanos del país.

El 4 de octubre de 1824 fué publicada la Constitución Federal, la cual fijaba como forma de gobierno una igual a la de los Estados Unidos. el poder legislativo se dividió en dos cámaras.

Los diputados serían elegidos por voto popular, en tanto que los senadores serían dos por cada estado.

El Presidente y Vicepresidnete de la República, se elegirían por cada una de las legislaturas de los estados y durarían en su cargo cuatro años. La Ciudad de México fué declarada residencia de los poderes de la Nación y convertida en Distrito federal.

La Constitución de 1824 está integrada por 171 artículos y siete capítulos que son:

1. De la Nación Mexicana, su territorio y religión.
2. De la forma de gobierno de la Nación, de sus partes integrantes y división de poderes.
3. Del Poder Legislativo.
4. Del Supremo Poder Ejecutivo de la Federación.
5. Del Poder Judicial de la Federación.

6. De los Estados de la Federación.

7. De la observancia, interpretación y reforma de la Constitución y Acta Constitutiva.

A pesar de todo, este primer ordenamiento jurídico-político del país, no borraba totalmente el pasado, puesto que se estipulaba la tolerancia religiosa y se les ratificaba los fueros eclesiásticos de que gozaban en la época colonial, al respecto el artículo tercero guarda la siguiente redacción:

3. La religión de la Nación Mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.

Esto nos demuestra que el primer congreso constituyente no quiso llevar a cabo reformas en materia religiosa, aunque existía la aspiración por parte de los congresistas de llevar a la mesa de discusión algunos temas como la secularización de la sociedad y la separación estricta de la iglesia al Estado. Estas aspiraciones tuvieron que conformarse únicamente con la discusión del manejo del patronato; institución mediante la cual el Rey Español tenía un dominio en todo lo eclesiástico en América, argumentándose que México al lograr su independencia obtenía también el derecho

de manejar el patronato. Lo cierto es que el problema de definir quién haría uso del patronato no fué resuelto en el Congreso de 1823-1824, aún muy por encima del contenido del artículo 50 fracción XII que a la letra estipula:

50. Las facultades exclusivas del congreso General son las siguientes:

- XII. Dar instrucciones para celebrar concordatos con la silla apostólica, - aprobarlos para su ratificación y - arreglar el ejercicio del patronato en toda la federación.

La actitud tomada por el clero después de aprobar la constitución fué en contra de este ordenamiento dado que el sistema federal disminuía los privilegios de que gozaban - desde la época colonial y mostraban una inclinación al sistema centralista dado que este salvaguardaba los intereses y riquezas de las clases superiores.

Podemos realizar un criterio general sobre este documento y establecer que es un ordenamiento netamente político dirigido a tres millones de indios analfabetos y miserables, que de la noche a la mañana se vieron convertidos en ciudadanos con derechos y obligaciones. La "Primera Constitución" no atacó la problemática social que se vivía desde-

la época colonial y la cual vino a generar la independencia de México.

Esta Constitución tuvo 12 años de vigencia y con ella gobiernan diez presidentes, un gobierno provisional y una dictadura.

La información que el clero manifestaba desde el momento en que entró en vigor la constitución de 1824, estuvo latente hasta 1836 en que se promulgaron las siete Leyes Constitucionales, las cuales establecían un régimen de centralización gubernamental y administrativa. Estas Leyes son el resultado de un congreso; el cual fué constituido no por la voluntad general, sino por la decisión de algunas personalidades destacadas de la época.

"El 19 de junio se verificó en aquel lugar (Tacubaya) una respetable junta para discutir sobre el carácter que debería tomar el Congreso al reunirse.

Ella fué compuesta del señor Santa Anna y los cuatro Secretarios del despacho, de los Diputados Tagle, Michelena, Anzorena, Becerra, Barajas, García Conde, Castillo y Chico, de los señores Ramírez, Gordo, Pacheco, Miranda, Victoria, Gutiérrez, Chavarría y Malo; de los señores Alemán, Bonilla, Molinos del Campo, Conejo, Vélez, Martínez de Castro, Lebrija, Don Juan, Don Agustín, Pavón, Arrilaga y Bocanegra. La discusión fué decente y luminosa, y prevaleció la oponión de que el congreso fué se constituyente, acabándose a las 4:30 de la tarde, desde las 11:00 en que empezó" ... (6)

(6) Malo José Ramón, Dario de los sucesos notables (1823-1853) México, Ed. Patria, 1948 T.I. Pág. 161.

Así el 16 de julio un nuevo congreso totalmente ilegal inicia nuevo período de sesiones, este congreso tenía por objetivo analizar el cambio de gobierno, todo esto que se estaba generando era el resultado de los acontecimientos anteriores a la integración a este congreso, el primero de ellos es el Plan de Jalapa de 1830, el cual contemplaba en su artículo IV la facultad de remover de sus cargos públicos a todos aquellos empleados que estuviesen al servicio del Gobierno Federal y que por voluntad general del público merecieran ser removidos, este plan subversivo tenía por objetivo disminuir la fuerza que los defensores del federalismo tenían, ingresando al sistema público algunos individuos del grupo centralista y preparar el cambio de forma de gobierno.

La segunda razón que genera las 7 Leyes Constitucionales fueron los decretos reformistas emitidos durante el año de 1833 por el Vicepresidente Valentín Gómez Farfás que en su calidad de sustituto del Presidente Antonio López de Santa Anna, así el 17 de agosto hizo publicar un decreto en el cual se seculariza los bienes de las misiones de la Alta y Baja California. A este decreto le sigue el del 31 de agosto, en el cual se pone a cargo de la federación los hospitales, fincas rústicas y urbanas, capitales y bienes de cualquier clase que poseyesen los misioneros de filipinas.

El 19 de septiembre se emite un decreto en el cual se suprime la Universidad de México y se crea la Dirección de "Instrucción Pública", dirigido por personal nombrado por el Gobierno.

Por último se publica el decreto en donde se declara que desaparecerá la obligación civil de pagar el diezmo eclesiástico.

El último de los elementos que genera las 7 Leyes -- Constitucionales fué la integración de un nuevo congreso - donde se asegurara un cambio en la forma de gobierno, para tal efecto los que convocan al nuevo congreso eligieron una gran mayoría de representantes con tendencias al sistema centralista y con lo cual se aseguraba un éxito.

Este es el trasfondo de la creación de las 7 Leyes - Constitucionales, las cuales en materia religiosa establecían como obligación profesar la religión de su patria; que era la católica, apostólica y romana con exclusión de otra, la religión católica se convirtió luego entonces en el elemento fundamental de la organización nacional, estas 7 Leyes constitucionales junto con la Constitución de 1843, la cual es conocida como bases orgánicas, están orientadas al respeto a los fueros eclesiásticos y eran protectoras de los privilegios del Clero Nacional, Las bases orgánicas y las 7 leyes son meros documentos políticos que no se avocan al análisis de la problemática social, la cual era un lastre que el México Independiente arrastraba desde la etapa de la Colonia y puso gran interés en la cuestión política, que si bien es cierto era importante, no lo era tanto para un pueblo que se encontraba rodeado por la miseria, el analfabetismo, el fanatismo religioso y una profunda desigualdad social y económica; por lo que al mexicano de 1824 a 1843 no le importaba si el país era federal o centralista, sino que su interés estaba fincado en obtener una alimentación digna del ser

humano y conseguir un trato igualitario con las demás clases sociales.

Cabe en este momento realizar una breve reflexión acerca de los 3 instrumentos jurídicos a los que hemos hecho alusión.

La Constitución de 1824 no atacó problemas de fondo y en cambio generó un grado de responsabilidad mayor entre las clases sociales económicamente débiles. Las 7 Leyes Constitucionales son instrumentos políticos y no sociales; al igual que la Constitución de 1843, la cual fué el instrumento donde se reafirma la dictadura absolutista de Antonio López de Santa Anna, estos instrumentos son netamente políticos y no contienen ningún derecho social y son altamente -- protectores del clero nacional así como privilegios conseguidos en la conquista de nuestra patria.

5. LA IGLESIA EN LA CONSTITUCION DE 1857.

Muy apesar de la dictadura férrea establecida por Santa Anna de su terribles métodos de represión se generaron algunos intentos para derrocar a la dictadura en Puebla, Yucatán y Veracruz pero todos fueron sofocados, excepto el -

encabezado por Juan Alvarez en el Estado de Guerrero quién el 1º de marzo de 1854 proclama el Plan de Ayutla.

En dicho plan destaca el desconocimiento del General López de Santa Anna como Presidente de México y la convocatoria a un nuevo congreso constituyente.

La Revolución de ayutla no tenía como objetivo buscar defender intereses particulares, sino que se trataba de quitar del poder a los hombre del partido reaccionario.

En el año de 1855, los ejércitos liberales dominaban el país en su totalidad. Santa Anna comprendió que era imposible sostenerse en el poder y abandona la capital el 9 de agosto de 1855 con destino a Veracruz; donde se embarca hacia la Habana dejando el poder en manos de un triunvirato.

El clero mexicano apoya siempre hasta el último momento a Santa Anna, después de su renuncia toma el poder Juan Alvarez, el cual renuncia a la presidencia el 18 de diciembre de 1855, dejando en su lugar a Ignacio Comonfort.

Desde que Juan Alvarez toma la presidencia dió muestra ante los ojos de todo el mundo que tenía la firme intención de acabar con los privilegios del partido conservador y el 22 de noviembre de 1855 expide un decreto en el que tuvo una participación Juárez y que va destinado a la administración de justicia dicho decreto estaba orientado a suprimir ciertos fueros y privilegios de que gozaban el-

clero y el ejercito, en este decreto en su artículo 42 suprime los tribunales especiales, excepto los eclesiásticos:

"Los tribunales eclesiásticos cesarán de conocer en los negocios civiles y continuarán conociendo de los delitos de comunes individuos de su fuero".

En este mismo sentido se establece para los tribunales militares definiendo que solamente conocerán de asuntos de sus iguales y no tendrían competencia para asuntos civiles.

El artículo 43 de dicho decreto establece que se suprimen las auditorias de guerra de las comandancias generales. El artículo 44 le daba la prerrogativa al militar y al eclesiástico para renunciar a ser juzgados por sus propios tribunales y poder someterse a tribunales civiles.

Cuando Juan Alvarez renuncia y Comonfor toma la presidencia los conservadores (clero y militares), se proponen llegar nuevamente al poder mediante movimientos armados; de estos destaca el de Puebla donde el clero fomenta un movimiento armado contra el gobierno; acto por el cual se decreta un embargo de bienes del obispado de Puebla, la respuesta no se hizo esperar y el clero poblano incita a la población en contra del gobierno por este acto es desterrado del país el obispo de Puebla.

El día 4 de julio de 1856 se leyó el proyecto de Constitución y desde ese momento se inician fogosos debates, el primero de ellos gira entorno al preámbulo de la Constitución; ya que en él se invoca el nombre de Dios e Ignacio Ramírez objeta esta invocación de la siguiente manera:

"Yo bien sé lo que hay de ficticio, de simbólico y de poético en las legislaciones conocidas, nada a faltado a alguna para alegarse de la realidad, ni aún el metro; pero juzgo que es más peligroso, que ridículo, suponernos intérpretes de la divinidad y paradiar sin careta a Acampich, a Mahoma, a Moises y a las sibilas. El nombre de Dios ha producido en todas partes el derecho divino; y la historia del derecho divino está escrita, por la mano de los opresores con el sudor y la sangre de los pueblos; y nosotros, que presumimos de libres e ilustrados, ¿no estamos luchando todavía contra el derecho divino?... Señores, yo por mi parte, lo declaro, yo no he venido a este lugar preparado por éxtasis, ni por revelaciones; la única misión que desempeño no como místico, sino como profano, está en mi credencial, Vosotros lo habéis visto, ella no ha sido escrita como las tablas de la ley sobre las cumbres del sinai, entre relámpagos y truenos.- Es muy respetable el encargo de formar una Constitución, para que yo comience mintiendo"... (7)

Otro debate que despertó gran emoción fué cuando se discutió el proyecto del artículo 15, el cual toca el tema de la religión

"No se expedirá en la República ninguna Ley ni orden de autoridad que prohíba ó impida el ejercicio de ningún culto religioso; pero habiendo sido la religión del pueblo mexicano la católica, apostólica romana, el congreso de la unión cuidará, por medio de la Ley justa y prudente, de protegerla en cuanto no perjudiquen los intereses del pueblo, ni los derechos de la Soberanía Nacional". (8)

Este artículo se discutió el día 29 de julio y el diputado Marcelino Castañeda fué el primero en impugnarlo, argumentando que no era conveniente atender contra un sentimiento profundamente arraigado en el corazón de los mexicanos.

Encontra del citado artículo hablarón además, Ariscorreta, Díaz González, Vicente López, Eligio Muñoz, Escudero y Aguda. El Gobierno presidido por Comanfor se declaró en contra de dicho artículo, ya que el derecho privado y el culto público no estaban unidos, el primero era inviolable y el segundo por razones de conveniencia de debía prohibir.

(7) La Constitución de 1857. García Granados Ricardo, Ed. Tipografía Económica. Primera Edición, México 1906, - página 30 y 31.

Por parte de los liberales el ilustre Mata; llama a la libertad de conciencia; "Don preciso que el hombre recibo del supremo".

Francisco zarco, se declara católico y argumentaba que el artículo 15 no era muy claro y proponía la siguiente redacción:

"La República garantiza el libre ejercicio de los cultos"... (9)

Los liberales que apoyan el artículo son; Gamboa, Arriaga, Velasco, Prieto, Jáquez, García Granados, Fuentes, Villalobos, Ramírez y Ampudia.

El resultado que arroja el caluroso debate fue el de 65 votos en contra y 44 a favor, este artículo se mando a comisión donde ya no había de volver a salir.

Es por eso que al aprobarse la Constitución, ésta no contenía cláusula alguna referente a la religión, salvo el artículo 3 que establece la enseñanza libre.

Cuando la constitución aún no estaba aprobada el clero realizó una serie de protestas contra ella, declarando que este era un documento herético que atacaba la religión en sus bases. Los sustentantes de la religión y el orden, (8)y(9)obra cit. página 55

como se llamaban; así mismo, no se plantaban, ni retrocedían ante ninguna represalia.

La Constitución de 1857, cuenta con ocho títulos que son:

1. De los derechos del hombre
2. De la soberanía nacional y de la forma de gobierno.
3. De la responsabilidad de los funcionarios públicos.
4. De la División de poderes.
5. De los estados de la federación.
6. Prevenciones Generales.
7. De la reforma de la constitución
8. De la inviolabilidad de la Constitución

Cuenta con 128 artículos, fija su atención en la implementación de la Suprema corte de Justicia y en el equilibrio de poderes entre lo Federal y lo Estatal, se extiende el período de gobierno del Ejecutivo de 4 a 5 años.

En medio de grandes problemas y debates fue jurada la Constitución de 1857; marcando así un avance dentro del plano jurídico sentando las bases para el inicio de una reestructuración económica, política y social.

6. LOS GRANDES DEBATES DEL CONSTITUYENTE DE 1916 - 1917.

Durante la dictadura del General Porfirio Díaz se generaron un sin número de acontecimientos que fueron fortaleciendo el descontento social, el cual se va a manifestar en el llamado movimiento armado de la revolución de 1910, la que va estar encabezada por un hacendado del norte de nuestro país Francisco I. Madero, el cual se revela contra el gobierno de Díaz a través de su plan de San Luis; que lo va a llevar a la presidencia. Su período de gobierno no fue débil y en unos cuantos meses fracasó; esto se debió a la acción desplegada por sus adversarios y por los errores que cometió durante el ejercicio de su cargo quizás los más graves fueron, el problema agrario y el laboral. Su incapacidad para gobernar provoca su renuncia y días más tardes fue cobardemente asesinado por Victoriano Huerta, soldado desleal y personaje subhumano y cruel. El ocupa la silla presidencial gobierna al país en una era de terror y muerte.

Surgieron protestas de todas partes de la República, pero la que más destacó fue la del señor Venustiano Carranza, quien se levanta en armas y formula el plan de Guadalupe, en el cual se señaló como objetivo esencial el derrocamiento de Huerta y el retorno al orden Constitucional. La lucha emprendida por el varón de cuatro sienegas-

duró 18 meses obteniendo el triunfo y derrocando a Huerta de la Presidencia.

Cuando la revolución llega a su fin el ejército Constitucionalista se divide en Carrancista, Villista, Zapatista y Convencionalista.

Villa representa la derecha, Carranza el centro, y la Convención y Zapata la izquierda, aunque desde un punto crítico se podría decir que Villa no tenía una orientación política, ni sabía cual era su objetivo, Carranza apoyaba a los viejos porfiristas contando entre ellos al clero, militares, inversionistas extranjeros y nacionales, por el otro lado Zapata y la Convención pugnaban por garantías sociales para mejorar las condiciones de vida del campesino y obreros. En esta pugna divisoria Carranza triunfó pero tuvo que adoptar una postura ecléctica entre la clase privilegiada y los desprotegidos; Carranza osciló un poco hacia la izquierda, no por convicción, sino porque el momento que se estaba viviendo lo exigía.

Así es como lanza una convocatoria para integrar un nuevo ordenamiento jurídico tomando como base la Constitución de 1857, la que se encontró vigente durante todo el Porfiriato pero nunca fue aplicada.

El día 19 de septiembre de 1914 se expide la Convocatoria para integrar un nuevo congreso constituyente. El 26 de octubre se dictan las reglas para la instalación del

congreso y se instala el congreso el 1º de diciembre de 1916, tendría 66 sesiones para integrar una nueva Constitución.

De estas sesiones destaca la del día 27 de enero la cual dió inicio a las 9:10 de la noche, el tema a discutir fueron los artículos 24 y 129.

El artículo 24 fue el primero de los dos en someterse a discusión; y se abordaron dos cuestiones de gran interés, la primera de ellas es la confesión auricular, la cual fue abordada por el diputado Enrique Recio; diciendo:

"La confesión auricular puede considerarse desde dos puntos de vista los católicos y digo los católicos, porque no sé que en alguna otra religión exista también la confesión auricular, los católicos la consideran desde dos puntos de vista pragmático, la estiman como sacramento por medio del cual, por el hecho de ir a contarlo que ha hecho y lo que han hecho otros, queda limpio de polvo y paja como si acabara de nacer y con la gracia espiritual; esto no debemos considerarlo y darle importancia, puesto que no estamos tratando el asunto de dogma, sino únicamente la de legislación. Le damos otro aspecto. Mientras que-

los católicos creen que es un acto moral, los que no somos creyentes creemos que es un acto inmoral. Pero este acto inmoral - no puede estar prohibido por la Ley ni mucho menos por la Constitución, porque en este caso tendríamos que prohibir otra - multitud de actos inmorales en la Constitución..." (10).

El mismo diputado aborda el siguiente punto que se discutió dentro del debate del artículo 24 y era el correspondiente a la obligación que tendrán los sacerdotes de casarse si son menores de cincuenta años y el diputado establece esta reflexión.

"Por lo que se refiere al ejercicio del sacerdocio por sacerdotes cautos, creo que en efecto sería una medida moralizadora, pero sería contraria a la misma libertad individual. En primer lugar, haríamos de un grupo de individuos un grupo de esclavos, obligándolos a casarse a fuerza y en segundo lugar esto produciría un efecto contrario del que se proponen los autores de la iniciativa, y váis a ver señores diputados, cómo en

(10) Borquez Juan de Dios, Crónica del Constituyente de 1917, Primera edición Edit. Talleres de Impresión Méx. 1967.

efecto sería absolutamente contrario. --
Una de las más hermosas conquistas de --
la Rev. ha sido la Ley del divorcio. - -
Pues bien; los sacerdotes suponiendo que
se les obligue a casarse, siguiendo así-
la imposición de la Ley aceptarían ser-
mártires del matrimonio y seguramente -
no les faltaría alguna hija de María o-
de alguna hija de cualquier otra cosa -
(risas), y le diría "Vamos a hacer una-
obra de caridad verdaderamente intere-
sante en pro de la religión si te casas
conmigo" y no faltaría, repito esa hija
de María, que por hacer una obra de ca-
ridad al padrecito se decidiera a casar-
se con él. Se casaba y el padrecito le-
decía: hija mía este matrimonio no es -
válido a los ojos de la ley, de suerte-
que haces de cuenta que no somos casa -
dos y en el momento le diría: "Ya no es
necesario que seamos casados, vamos a -
divorciarnos, se divorcian y se encon-
traría otra hija de María más guaba y -
repetiría la operación tres, cuatro, -
cinco veces... Lo único que habríamos -

conseguido; era convertirnos en proveedores de carne fresca para los señores curas..." (11)

El artículo 24 guardó la siguiente redacción:

"Todo hombre es libre de profesar la -- creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias; devocionales o actos de culto respectivo en -- los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituya un delito o falta penados por la ley".

Fue aprobado por una gran mayoría y se establece la libertad de religión.

El otro artículo que se debatió esa misma noche fue el artículo 129 que después se convertiría en el 130 de la Constitución.

Este artículo contempla una serie de restricciones para el clero nacional ya que lo subordina al poder civil el cual interviene en materia de culto religioso expidiendo las leyes que se requieran, el artículo 129 define por vez primera al matrimonio como un contrato civil en el cual no

debe tener ingerencia la iglesia, sujeta a los sacerdotes a la Ley de profesión al declararlos profesionales y limita el número de sacerdotes en los Estados de la Federación, esta limitante numérica va a depender a las necesidades locales. Además los sacerdotes no podrán manifestarse ni realizar propagando en contra de leyes o actos de Gobierno.

En lo que respecta a sus bienes el clero deberá solicitar permiso para abrir una nueva iglesia, ante el gobierno del Estado y Secretaría de Gobernación, se fija la obligación de nombrar un responsable que se encargue de rendir cuentas ante el Gobierno y de los bienes que se encuentran dentro de la iglesia, si una iglesia queda vacante y se designa un nuevo sacerdote; se debe dar aviso a las autoridades civiles.

No se les reconocen válidas a los estudios realizados en instituciones destinadas a la enseñanza profesional de los cultos.

Se les prohíbe toda manifestación de carácter político publicaciones o la formación de grupos políticos, así mismo los grupos políticos civiles no podrán utilizarse ningún título que tenga palabras o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa.

En lo particular no podrán heredar por sí, ni por interpósita persona, ni recibir por ningún título un ministro de cualquier culto un inmueble ocupado por cualquier -

asociación de propaganda religiosa o de fines religiosos o de beneficencia. Los ministros de cultos tiene incapacidad legal para ser herederos, por testamento, de los ministros del mismo culto o de una particular con quien no tenga parentesco dentro del cuarto grado.

Por último los bienes muebles e inmuebles del clero o asociación religiosa se registrarán para su adquisición para particulares conforme al artículo 27 de la constitución.

Cuando se presenta a debate en el congreso, el diputado José Álvarez se pronuncia de la siguiente manera:

"Yo pido la principal reforma al artículo 129, que en mi concepto es la medida más importante y radical y es que se puede limitar el número de sacerdotes en el ejercicio del culto, pues de lo contrario, aunque se diga aquí que tiene que ser de tal o cual manera, cada uno de ellos continuará siendo un enemigo de nuestro gobierno, de nuestra nacionalidad, cada uno de ellos seguirá siendo un propagandista de la intervención americana y nosotros no lo podemos permitir..."

Demos una ley prohibitiva, demos una ley en que no vayamos a entregar a esos buitres que dominan desde hace tiempo el alma popular".. (12)

El Diputado Palavicini adoptará una postura a favor del 129 y dice:

"El dictamen de la segunda comisión no encuentra graves deficiencias; sino solamente de forma, - porque sustancialmente no hay quien discuta este dictamen"... (13)

Realiza una manifestación personal sobre el número de sacerdotes:

"Llegamos a la designación del número de sacerdotes por las legislaturas. Encuentro, señores-diputados que no cabe esto por completo en el dictamen; hemos admitido en todos los incisos del mismo artículo que exista la separación de la iglesia y el Estado.

No podemos clasificar que cantidad de oraciones necesita cada individuo; nosotros no podemos especificarlo, ni ninguna legislatura lo podrá hacer"... (14).

Son las dos quince la madrugada del día 27 de enero, cuando se disuelve la sesión y no es aprobado el - - - -

(12), (13), y (14) idem pág.61

artículo 129, ya que era muy tarde quedando pendiente su votación.

Las manifestaciones que se generaron con la promulgación y aplicación de la nueva Constitución fueron abundantes y generaron luchas armadas como la guerra cristera.

Actualmente el clero sigue manifestándose por una reforma Constitucional que le reconozca como institución jurídica hablando y que éste reconocimiento se extienda a los sacerdotes, eliminando con ello las barreras en que se ha colocado a toda la iglesia Mexicana.

Valdría la pena realizar un panorama general de cual es la situación jurídica, política y social que guarda la iglesia en la actualidad, pero este estudio sería objeto de otro trabajo posterior.

CAPITULO SEGUNDO

I.- LA IGLESIA DENTRO DEL DERECHO CANONICO.

- 1.- CONCEPTO GENERAL DE IGLESIA.
- 2.- LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LA IGLESIA.
- 3.- LOS BIENES ECLESIASTICOS Y SU CLASIFICACION.

- a) CORPOREOS E INCORPOREOS
- b) TEMPORALES
- c) MUEBLES E INMUEBLES

II.- FORMAS DE ADQUIRIR LOS BIENES ECLESIASTICOS.

- 1.- COMPRAVENTA.
- 2.- DONACION.
- 3.- SUCESION.

CAPITULO SEGUNDO

I. LA IGLESIA DENTRO DEL DERECHO CANONICO.

I. CONCEPTO GENERAL DE IGLESIA.

El término iglesia deriva del griego "ekleesía", que significa convocatoria o reunión. En los documentos apostólicos y patristicos, se define a la iglesia como la - - asamblea de los fieles en un sentido de totalidad del - - cuerpo universal, es decir la de Dios, la de Cristo y la de los Santos.

Un concepto más religioso define a la iglesia como - una sociedad espiritual constituida por todos los fieles; que están unidos por la profesión de la misma fe cristiana y participan de los mismos sacramentos y se encuentran sometidos a la autoridad del Romano Pontífice, autoridad que emana de Jesucristo y es vicario en la tierra.

La corriente tradicionalista católica identifica a la iglesia como el Reino de Dios; es decir una comunidad visible y jerárquica terrenal.

Los luteranos conceptúan a la iglesia como un vínculo invicible que une a los hombres bajo la comunión de Dios, no aceptan a la iglesia como algo visible y se oponen a la existencia de jerarquías en esta, dado que la iglesia se encuentra integrada por todos los creyentes.

La iglesia se integra de tres partes que son; la militante; la purgante y la triunfante. La primera se encuentra compuesta por fieles que luchan por la propagación y defensa de su doctrina; la segunda la componen todos aquellos fieles que salieron de este mundo sin haber satisfecho plenamente a Dios, por último forman la triunfante todos los espíritus bienaventurados, o sea aquellos que han triunfado en la tentación del mundo y gozan de la salvación.

Esta institución cuenta con un gobierno como cualquier sociedad, así Jesucristo establece una jerarquía cuya jurisdicción pertenecerá al colegio de los Doce apóstoles, los cuales están encabezados por San Pedro, el cual retendrá para sí y todos sus sucesores las llaves que le permiten atar y desatar en la tierra, lo que será ratificada en el cielo. La iglesia tiene un poder coercitivo que se plasma en el libro VI del Código Canónico, en el cual se enmarca las sanciones en la iglesia.

Por último es indispensable fijar un concepto de iglesia que nos permite realizar un trabajo más jurídico dado que las anteriores tienen un matiz más religioso. Para efectos de este capítulo debe de entenderse por iglesia a la Sede Apostólica, las iglesias particulares y cualquier otra persona jurídico-eclesiástica tanto pública como privada y que son capaces de obligarse con otras personas.

2. LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LA IGLESIA.

Dentro de todo ordenamiento jurídico la persona es el centro de aplicación del mismo, así en el derecho canónico se ha buscado establecer una definición que universalmente sea aceptada; acerca de lo que debe entenderse por el término persona.

En el uso común ordinario que se le ha dado a la palabra persona, se le identifica como un sinónimo de hombre, es decir individuo humano vulgarmente hablando. En este sentido cada hombre es persona; un ser dotado de inteligencia y voluntad libre, capaz de tener responsabilidad propias.

En la doctrina social católica; el término "persona" se aplica principalmente al ser del hombre, así pues, todo hombre es persona"... (15) y por este simple hecho está dotado de derechos fundamentales o esenciales.

El Papa Juan Pablo XXIII; en su encíclica del once de abril de 1891; denominada "Paz en la Tierra", realiza una definición exacta del término persona y que dentro del ple no doctrinal eclesiástico se ha convertido en un principio fundamental:

" En toda convivencia humana bien ordenada y provechosa hay que establecer como fundamento el principio de que todo hombre es persona, esto es, naturaleza dotada de inteligencia y de libre albedrío, y que, por tanto, el hombre tiene por sí mismo derechos y deberes que dimanen inmediatamente y al mismo tiempo de su propia naturaleza. Estos derechos y deberes son, por ello universales e inviolables - y no pueden renunciarse por ningún concepto." (16)

Partiendo de las anteriores definiciones del término de persona, e l derecho eclesiástico; establece dos cla - ses de personas, físicas y las jurídicas.

(16) Composta Dario. Teología y persona del bautizado, primera Edición, Edit. Apollinaris, España 1974, Pág. 47.

PERSONAS FÍSICAS :

El derecho canónico fija que a través del sacramento del bautismo se incorpora al individuo a la iglesia de -- Cristo y en ella se constituye como persona; con los debe res y derechos que son propios de todo cristiano.

Las personas Físicas se integran por laicos, clérigos y religiosos; además existen personas que sin ser miembros de pleno derecho de la iglesia; tienen reconocidos algunos derechos en el ámbito eclesiástico, ya sean catecúmenos o simples católicos.

Las personas Físicas gozan de capacidad jurídica, entendiéndola ésta como la aptitud de ser sujetos de derechos y deberes, aunque no siempre tienen capacidad de obrar con plenitud. Para ejercerla totalmente depende de una serie de circunstancias personales como son la edad y el estado psicológico. Con respecto a la primera, el Código Canónico establece; en su artículo 97 lo siguiente:

" La persona que ha cumplido dieciocho años es mayor; antes de esa edad, es menor. El menor, - antes de cumplir siete años, se llama infante - y se le considera sin uso de razón; cumplidos los siete años se presume que tiene uso de razón".

Como se desprende del artículo anterior, la mayoría de edad se alcanza a los dieciocho años, adquiriendo inmediatamente el pleno ejercicio de sus derechos. El menor está sujeto a la potestad de los padres o tutores.

Otro factor que limita el ejercicio total de los derechos de las personas físicas; es el psicológico, al respecto el Código Canónico; en su artículo 99 fija que:

"Quien carece habitualmente de uso de razón se concidera que no es dueño de sí mismo y se equipara a los infantes".

Este precepto nos coloca en el caso del mayor de edad que no se encuentra en pleno uso de razón y que es indispensable que se le nombre un tutor para que lo represente.

PERSONAS JURIDICAS:

Dentro del derecho canónico se establece la existencia de personas jurídico-colectivas las cuales se integran por grupos de personas o de cosas que por su propia naturaleza o por disposición positiva divina o eclesiástica y que tienen.

un carácter unitario y son centros de atribuciones de derechos y deberes ordenados a un fin congruente con la misión de la iglesia, es decir la iglesia tiene por fin la piedad, el apostolado y la caridad tanto espiritual como temporal.

El Código Canónico establece que las personas jurídicas se integran de dos maneras; por la unión de varios individuos por lo que recibe el nombre de corporación para - cuya constitución se requiere al menos tres personas. La otra forma de integrar a una persona jurídico-colectiva es por un conjunto de cosas y se les denomina persona jurídico-patrimonial o fundación, consta de unos bienes o cosas, espirituales o materiales y es dirigida según las normas - del derecho y los estatutos, por una o varias personas físicas o por un colegio.

Existe otra forma de clasificar a las personas jurídicas-colectivas esta es en públicas y privadas. Las primeras se caracterizan por recibir una misión pública de la - iglesia y actuar en nombre de ella. Son constituidas por la autoridad eclesiástica competente. Las personas jurídicas públicas adquieren esta personalidad, bien en virtud - del mismo derecho, bien por decreto especial de la autoridad competente.

La persona jurídico privada; obtiene su personalidad sólo mediante decreto especial de la autoridad competente, la cual lo debe de conceder expresamente. Acciona en nombre propio y según el criterio de sus miembros.

Los representantes de las personas jurídicas son aquellos que el derecho universal o particular o los propios estatutos los designan.

Toda persona jurídica es por naturaleza, perpetua, sin embargo se puede extinguir por mandato de autoridad, por haber cesado su actividad por espacio de cien años, la persona jurídica privada se extingue; además cuando la propia asociación queda disuelta conforme a sus estatutos y por criterio de la autoridad.

Cuando se extingue una persona jurídico-colectiva el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, así como sus cargas se rigen por el derecho y los estatutos, si el derecho y los estatutos no contemplan el destino de los bienes estos pasan a la persona jurídica inmediata superior. La persona jurídica privada; cuando desaparece sus bienes y cargas se rigen por sus propios estatutos.

3. LOS BIENES ECLESIASTICOS Y SU CLASIFICACION.

El patrimonio eclesiástico esta integrado por el conjunto de bienes sobre los que la iglesia hace valer su autoridad bien especificado su condición jurídica, bien asociándolo a normas particulares de administración o de disposición.

Si el patrimonio es un conjunto de bienes, ¿Qué debe de entenderse por bien eclesiástico? A este respecto; el canon 127 en su punto 1, del Código Canónico da una definición jurídica de bien eclesiástico y establece que son:

"Todos los bienes temporales que pertenecen a la-
iglesia universal, a la Sede Apostólica, a la per-
sona jurídica pública... "

Se desprenden dos elementos que caracterizan a un bien eclesiástico y son su naturaleza y su pertenencia jurídica.

A) NATURALEZA.

Dentro del derecho canónico se hace una distinción entre cosa y bien. La cosa es un ente material o inmaterial que existe de una manera autónoma y puede someterse al poder de las personas siempre y cuando sea utilizada general-
mente de carácter económico, los bienes son las cosas en -
cuanto son susceptibles de prestar una utilidad, es decir-
son todas las cosas que sirven para satisfacer alguna nece-
sidad o contribuyen a dicha satisfacción.

La corriente tradicional del derecho canónico a establecido que todas las "Res Ecclesiae" que dispone la iglesia para cumplir sus fiens se suelen dividir en:

- a) Espirituales: Sacramentales, Sacramentos, Indulgencias, etc.
- b) Temporales: Bienes naturales, Corporeos, etc.
- c) Mixtos: Bienes de Naturaleza fundamentalmente económica; que bien estan intrinsecamente unidos con cosas o actividades espirituales, no están con ello intrinsecamente conexionado, de tal manera que se pueden separar.

B) PERTENENCIA JURIDICA.

El segundo elemento establece un enlace entre los bienes eclesiásticos y las personas jurídicas públicas de la iglesia, desechando la tradicional concepción que se tenía de que los bienes eclesiásticos lo eran cuando se destinaban a un fin concreto de la iglesia, es decir en base a su pertenencia jurídica se debe tomar en consideración que el destino específico de esos bienes puede ser diversos según la institución a la que pertenecen y en todo caso ese destino no está al margen de los fines generales eclesiásticos que en cada institución se concretan de manera diversa y cuya realización ya sea directa o indirecta van orientados a esos diversos elementos.

A raíz de la creación del nuevo Código Canónico el cual adopta la primera postura y desecha la segunda, origi

nando con esto un debate en torno de si la pertenencia tiene que ser de propiedad en un sentido estricto, o si es suficiente una pertenencia de propiedad no tan estricto. La -- gran mayoría de los doctrinarios canónicos establecen que -- para que una cosa pueda considerarsele jurídicamente como --

"Borum Ecclesiasticum" es necesario:

- a) Que el sujeto que ejerce el dominio o la posesión sea una persona jurídica eclesiástica;
- b) Que la cosa esté dentro del patrimonio, es decir en la propiedad o al menos en legítima posesión de la persona jurídica eclesiástica.

Hasta el momento me he referido únicamente a las personas jurídicas públicas y su posición con respecto a los bienes, cabe hacer mención que en el Código Canónico no desatiende la situación que tienen los bienes de las personas jurídicas privadas, así el canon 1257 en su punto 2, establece:

"Los bienes temporales de una persona jurídica-privada se rige por sus estatutos propios, y no por estos cánones, si no se indica expresamente otra cosa."

Los bienes de las personas jurídico-privadas son laicos y no eclesiásticos dado que estas personas se constituyen por iniciativa propia de los fieles en virtud del derecho de asociación y fundación a nombre propio aún que sus servicios tengan fines eclesiásticos, dado que son personas jurídicas eclesiásticas.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Se han generado varios problemas al excluir los bienes de las personas jurídicas privadas del régimen patrimonial canónico, esta sustentado sobre su origen y consecuencias derivadas de la actual regulación canónica; que les da a las personas privadas una autonomía sobre sus bienes.

CLASIFICACION.

Aunque en el actual derecho canónico se ha suprimido el canon 1497; que especificaba diversas categorías de bienes eclesiásticos, lógicamente no ha desaparecido su esencia, la cual está en coordinación con los ordenamientos civiles de cada nación dado que el canon 1290; canoniza el derecho civil de cada nación en lo que corresponde a contratos y la extinción de las obligaciones.

Tradicionalmente los bienes eclesiásticos suelen dividirse en:

- Temporales
- Cosas Sagradas
- Cosas preciosas.

Para efectos del presente capítulo se analizará únicamente los bienes temporales; ya que éstos son el medio para que la Iglesia cumpla con sus fines. Estos fines están enunciados en el canon 1254 en su punto 1, que establece:

"Los fines propios son principalmente los siguientes: sostener el culto divino, sustentar honestamente al clero y demás ministros, y hacer las obras de apostado sagrado y de caridad, sobre todo con los necesitados".

El derecho que tiene la Iglesia sobre los bienes temporales se caracteriza por ser un derecho nativo (tiene su origen en la propia naturaleza de la Iglesia) y es independiente (en cuanto que su ejercicio no depende de la potestad civil y lo continúa teniendo aunque ésta se le niegue). Pero - ¿Tiene algún límite la propiedad eclesiástica?. Al respecto los doctrinarios han fijado dos posturas, la primera sostiene un derecho absoluto de la Iglesia; a la posesión y administración de los bienes temporales a tal grado que se manifiestan que la Iglesia sea la que se autolimita en la adquisición de bienes temporales. La otra postura establece que en la actualidad se tiene la conciencia de que la Iglesia al no ser una sociedad financiera o económica, la posesión y el uso que haga de los bienes temporales debe contenerse dentro de los límites propios y de las necesidades de los fines a que se dirige la Iglesia, que con anterioridad ya se han mencionado.

Hasta el momento se ha podido apreciar que dentro de la doctrina eclesiástica se habla de posesión de bienes y no de propiedad.

El canon 1254 en su punto 1, se contrapone con la doctrina, dado que se establece un derecho real de propiedad - a concederle a la Iglesia católica la facultad de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales.

Por último los bienes temporales de la iglesia se dividen en corporeos o corporales y en incorporeos o incorporales; los primeros son los que se pueden aprehender por los sentidos corporales; los segundos son los que sólo se pueden percibir por la razón o el intelecto.

Los bienes corporales a su vez se subdividen en muebles e inmuebles. A los bienes inmuebles el Código Civil Español los enumera por su naturaleza.

"Por su destino y por la determinación de Ley. Bienes muebles son los susceptibles de apropiación y en general todos los que pueden transportarse de un punto a otro sin menos cabo de la cosa inmueble a que estuvieran unidos...." (17)

Es decir se da un concepto de bienes muebles teniendo en cuenta la posibilidad de desplazamiento de las cosas. En este sentido son cosas muebles las que permiten el traslado de un lugar a otro sin alteración de su sustancia.

Dentro de la clasificación de los bienes mencioné las cosas sagradas y los bienes preciosos, los primeros son aquellos-

(17) Código Civil, Español artículo 334.

335 y 336.

muebles e inmuebles que con la consagración o la bendición han sido destinados al culto divino (c. 1170 y 1171) y -- aquellos lugares que se destinan al culto divino o a la sepultura de los fieles mediante su dedicación o bendición, -- los bienes preciosos son aquellos que están en poder jurídico público eclesiástico, o que tienen un valor notable -- por razón del arte o de la historia de la materia.

II. FORMAS DE ADQUIRIR LOS BIENES ECLESIÁSTICOS.

El derecho canónico faculta a la iglesia para adquirir bienes temporales, entendiendo por adquisición la actitud de asumir la titularidad de los bienes. Esta titularidad se manifiesta en dos sentidos; el primero en un derecho estricto de propiedad; el segundo en el derecho que tiene la iglesia para exigir a sus fieles que contribuyan con bienes para que la iglesia cumpla con sus fines.

Cabe realizar una reflexión en torno a esta facultad -- concedida a la iglesia para exigir a sus fieles que contribuyan con bienes, la cual encuentra su sustento en que la iglesia está constituida a modo de una sociedad que goza de la potestad de prescribir las suficientes exacciones a sus propios fines.

El canon 1259 determina que la iglesia puede adquirir bienes temporales por todos los modos justos de derecho natural o positivo que a otras les esta permitido, entendiendo la expresión de "modo" como el título o la causa o el hecho idóneo por el que una persona adquiere el dominio de una cosa.

Se distinguen dentro de la doctrina clásica tres grandes modos mediante los cuales la iglesia puede adquirir bienes temporales y son:

- De derecho natural u original
- De derecho positivo o derivado
- De derecho mixto.

El primero de ellos faculta a la iglesia para adquirir la propiedad de una cosa que procede del mismo derecho natural, aunque se debe mencionar que la adquisición mediante derecho natural esta más detallada por el derecho positivo-civil.

A través del derecho positivo o derivado se adquiere la propiedad de una cosa comprendida en el ordenamiento civil y que la iglesia canoniza, es decir que los pone al servicio de Dios, sin pasar por alto las reservas contenidas en el derecho natural y en el canónico.

El modo mixto canoniza la Ley Civil, es decir la pone al servicio de Dios.

Partiendo de lo anterior expuesto; analizaré tres de las figuras más importantes mediante las cuales la iglesia adquiere bienes temporales y son:

- 1.- La Compraventa
- 2.- La Donación
- 3.- La Sucesión.

1.- COMPRAVENTA.

Es un modo de derecho natural y original mediante el cual la Iglesia adquiere el dominio de bienes esto lo lleva a cabo mediante contrato celebrado entre dos o más personas que deben de ser aptos para poder transferir la cosa o bien esta transferencia es legitimada por la propia ley; entendiendo el término ley desde un punto de vista canónico y civil. El canon 1290 determina:

" Que en materia de contrato debe observarse las normas del ordenamiento civil mientras no sean contrarias al mismo derecho natural o al canónico."

Hasta el momento se ha colocado a la iglesia como la- que adquiere bienes, aunque también puede enajenarlos facultad consagrada; en el canon 1254 en su punto 1 que determina:

"La atribución a la iglesia para poder adquirir retener, administrar y enajenar bienes temporales independientemente de la potestad civil, ya que cuenta con un derecho nativo.

La facultad de enajenar los propios bienes es un atributo inherente al derecho de propiedad, la cual aplica señorío libre disposición de lo que uno le pertenece.

Dentro de la iglesia se limita la enajenación de su -- patrimonio dado que corre el riesgo de hacer peligrar la -- subsistencia de la personalidad jurídica eclesiástica e incluso se puede provocar una ruina económica y por lo tanto la iglesia no cumpliría con sus fines.

El concepto de enajenación canónica tiene un doble sentido, en un sentido estricto se entiende

"El acto o serie de actos por los que se transfiere el dominio directo de una cosa o de un bien, a otra persona. En un sentido más amplio que es el que adopta la legislación canónica; la enajenación

es cualquier acto por el que se disminuye el dominio directo sobre una cosa, bien porque se transfiera a otro el dominio de una cosa (venta), o el uso o usufructuo de ella (alquiler) o se concede un derecho sobre ella (hipoteca.) "... (18)

Se puede apreciar que el concepto de enajenación canónica comprende no sólo la transferencia del dominio directo, sin que además un bien o una cosa puede ser alquilada, o usufrutuada a otra persona exponiendo al patrimonio eclesiástico a la pérdida y limitando la posesión directa del bien o cosa, esto en detrimento de la iglesia.

Quando se hizo mención de que el derecho canónico restringe la enajenación de bienes temporales no se exageró ya que para que alguien pueda enajenar algún bien se requiere cumplir un sin número de requisitos como son los contenidos en el canon 1293 que fija los siguientes:

- 1.- Causa justa, como es una necesidad urgente, una evidente utilidad, la piedad, la caridad u otra razón pastoral grave;
- 2.- Tasación de la cosa que se va enajenar, hecha por perito y por escrito.

Si se cumple con estos requisitos la cosa puede ser enajenada

(18) Aznar Gil F. la Administración de los bienes temporales de iglesia, Primer Edición, Edit. U. Nacional Pontificia que salamanca. España 1984. Pág. 215

nada, pero nunca por un precio menor al indicado en la tasación.

El dinero que se recibe debe de ser utilizado prudentemente para el fin de la enajenación o ponerse bajo la custodia de la persona jurídica interesada, se debe sumar a estos requisitos la autorización que da la autoridad competente que en este caso lo es la Sede Apostólica, cuando se trata de bienes cuyo valor es superior a la cantidad fijada -- por cada conferencia Episcopal, cuando se trata exvotos -- donados a la iglesia y cuando son bienes preciosos.

Cuando se trata de personas ya sea públicas o privadas que no están sujetas al Obispado Diocesano la autorización de venta la dan los propios estatutos.

Estos requisitos deben de ser publicados cuando se trata de afectar la situación del patrimonio. Sino se cumple con estos requisitos el acto de enajenación estará atacado de nulidad, la cual se puede convalidar solamente por la Sede Apostólica.

2. DONACION.

"La donación estrictamente hablando es un contrato - gratuito por el que el dominio de una cosa propia se transfiere por mera liberalidad a otro que la acepta." (19)

El derecho canónico la divide :

- 1.- Verbales y reales
- 2.- Gratuitas y onerosas
- 3.- Puras e Impuras.

La primera es aquella que se realiza de viva voz la real es aquella que guarda una formalidad.

El segundo grupo la gratuita es donde no se percibe algún beneficio monetario o pesa sobre el bien donado algún derecho de un tercero, la onerosa se da cuando existe algún gravamen o remuneración sobre el bien donado, la pura es aquella que no tiene ninguna limitante para poderse utilizar normalmente y la impura por el contrario si tiene limitante.

Hay que recordar que el derecho eclesiástico canoniza la ley civil y la puede aplicar, así por ejemplo el derecho civil Español es utilizado por la sociedad eclesiástica en materia de donación.

(19) ob.cit. pág. 87

El derecho Español civil canonizado señala como características de la donación las siguientes:

- a) Es un acto de liberalidad
- b) Gratuita
- c) Debe de realizarse contractualmente
- d) Debe de realizarse mediante la traditio
- e) Es irrevocable.

Para que la donación sea eficaz se requiere que exista capacidad sólo en el que la otorga, sino también para quien la recibe (CCE, art. 625 y 628); se limita al donador; esto para protegerlo de la insolvencia (CCE, 634); se prohíbe las donaciones de bienes futuros (CCE, 644).

La legislación eclesiástica actual no profundiza sobre los aspectos de la donación, así el canon 1267 contempla la normas acerca del destino de las donaciones, el canon 1285; determina los límites a la capacidad de donar por parte de los administradores de los bienes eclesiásticos.

El canon 1267; 2, fija las condiciones mediante las cuales se puede rechazar la donación y estas son:

- Licencia o permiso del ordinario
- Causa justa.

La licencia o permiso también se requiere cuando hay donaciones que tengan algún gravamen o carga.

La iglesia a través de su administrador ordinario puede realizar donaciones para fines de piedad o de caridad cristiana siguiendo las siguientes condiciones:

- a) Se permite donar dentro de los límites de la administración ordinaria, es decir donaciones pequeñas y módicas.
- b) Con bienes muebles que no pertenezcan al patrimonio estable de persona jurídica eclesiástica.

3. SUCESIONES.

En el derecho canónico se denomina a la sucesión. Última voluntad, que es todo acto por el que una persona capaz dispone del conjunto o de parte de sus bienes para después de su muerte. Se distingue las siguientes especies de últimas voluntades:

- 1.- La donación "causa mortis", es un contrato revocable hasta la muerte del donante, y que únicamente después de la muerte del donante pasa al donatario.
- 2.- El testamento, es un acto revocable esencialmente -

hasta el fallecimiento, por el cual se establece lo que debe de hacerse después de la muerte contos o parte de bienes.

- 3.- El concilio; que es un anexo o cláusula suplementaria puesta en el testamento, ya hecho.
- 4.- El legado; es una disposición testamentaria por la que una persona se le deja parte de una herencia.
- 5.- El fideicomiso o la fiducia. se entiende como una carga que se le impone a los herederos para que sea cumplida al paso del tiempo.

Dentro de las sucesiones el ejecutor de la última voluntad recibe el nombre de "Ejecutor de las voluntades piadosas", y puede ser universal, si se encarga de la ejecución total de la voluntad piadosa, o particular si se le encomienda sólo la ejecución de una disposición particular. - ¿Quiénes pueden ser ejecutores? por disposición judicial o por voluntad así mismo se alimenta de la legislación germana que vino a nutrir a esta figura jurídico eclesiástica.

El actual Código Canónico en sus cánones 1290 y 1292; 2. acepta como supletoria la legislación civil en la que -- corresponda a las disposiciones mortis causa, salvo sus --

excepciones o peculiares canónicas (capacidad de las personas y formalidad de la sucesión), así el Código Canónico de 1917 declara inhábiles algunas personas para realizar estos actos, y fijaba normas específicas para los religiosos, declara inhábiles a los regulares; después de aceptados los votos solemnes, salvo que obtenga permiso de la Santa Sede Apostólica. Así mismo los novicios durante su noviciado no podían renunciar a sus bienes.

La legislación actual contempla que los miembros de los Institutos Religiosos antes de la primera profesión deben realizar cesión de sus bienes a quienes lo deseen - - (c. 668;1), de la misma manera antes de la profesión perpetua deben hacer testamento que sea válido conforme al derecho civil (c.668;1) y por último el canon 668;4, establece la absoluta renuncia sobre bienes para aquel que se lo exija la propiedad natural del instituto religioso. La renuncia coloca a los individuos en la pérdida total de la capacidad de adquirir y poseer bienes ya que serán inválidos todos aquellos actos que se realice contra el voto de pobreza.

En lo que toca a la formalidad de los testamentos; estos deben estar de acorde con las estipulaciones del ordenamiento civil.

El canon 1299; 2, faculta a la iglesia para poder recibir bienes en última voluntad, e incluso cuando no reunen

las formalidades necesarias; la iglesia la toma como realizada a su favor ya que se argumenta que la validez en las causas pías basta únicamente la constancia de la voluntad absoluta y positiva, no cambiada del testador a favor de la iglesia. Esta voluntad puede ser probada por todos los medios otorgados por el derecho.

CAPITULO TERCERO.

I. LA IGLESIA DENTRO DEL DERECHO MEXICANO.

1.- CONCEPTO GENERAL DE IGLESIA.

2.- LA PERSONALIDAD JURIDICA.

3.- LOS BIENES Y SU CLASIFICACION EN:

a) LA CONSTITUCION POLITICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO.

b) LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

c) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO
FEDERAL.

CAPITULO TERCERO.

I. LA IGLESIA DENTRO DEL DERECHO MEXICANO.

1.- CONCEPTO GENERAL DE IGLESIA.

Establecer un concepto acerca de lo que debe entenderse por iglesia; es quizás una de las tareas más difíciles y complicadas dado que según el interés, la fe o los conocimientos culturales que se tengan se puede llegar a conceptualizar a la iglesia.

Los doctrinarios y políticos identifican a la iglesia como una institución donde convergen una serie de factores - que se extienden y se contraponen con la hegemonía Estatal.

Los propios religiosos no han logrado unificar criterios de lo que debe de entenderse por iglesia, basta recordar lo planteado en el capítulo segundo de este estudio, así mismo hay que dejar claro que existen un sin número de iglesias o sectas religiosas que definen muy a su manera el término iglesia.

La gente común y corriente al expresarse acerca de la iglesia no hace referencia al primer criterio, ni al segundo -

se concreta de una manera simple y apoyada en sus sentidos a definir a la iglesia como el lugar donde se elevan oraciones a Dios.

Estos tres puntos de vista aunque genéricos sirven de base para comprender la anarquía que rodea al término iglesia.

En nuestro país el fenómeno religioso más común es el catolicismo; al cual el 80% de los mexicanos pertenecen, - ésta religión ha existido desde la llegada de los Europeos al continente y desde ese entonces no se ha instruido al pueblo para que comprenda cual es el significado real de la iglesia, desechando con esto el auto criterio que se ha formado en torno a la palabra iglesia, los mexicanos por falta de "instrucción religiosa" hemos ligado el término iglesia-al de religión siendo que estos son totalmente contrapuestos ya que el primero es un acto humano donde existen el poder, la riqueza y las jerarquías. El segundo descansa en la fe hacia la divinidad denominada Dios.

Con estas reflexiones se da inicio a esta capítulo tercero, donde se analizarán los mismos puntos que en el anterior capítulo pero con la gran diferencia de que lo vertido se fundamente en Leyes, Códigos, Reglamentos y Criterios de hombres laicos comprometidos con el aservo cultural Universal.

2. LA PERSONALIDAD JURIDICA.

Siguiendo el mismo procedimiento que en el capítulo segundo debemos empezar por definir lo que en derecho civil - o laico debe de entender por persona, así los latinos utilizaban el término persona para designar la máscara que utilizaban los actores del teatro para que su voz se hiciera más vibrante y sonora. Las costumbres sociales van a originar que se identifique a los actores con la palabra personaje.

El término irrumpe en la vida cotidiana y se le dá un significado de posición, función o cualidad.

Los filósofos definen a la persona como el sujeto dotado de voluntad y razón, es decir un ser capaz de proponer - se fines y encontrar medios para realizarlos.

Actualmente el término persona ha encontrado algunos - sinónimos como son: sujeto, ente, hombre, ser humano, etc. - lo cual ha originado una deformación del término original.

Para efectos de este estudio adoptaremos la definición realizada por el Maestro Rojina Villegas, él cual manifiesta que la persona "es el ente capaz de derechos y obligaciones, es decir, el sujeto que puede ser susceptible de tener

facultades y deberes, de intervenir en las relaciones jurídicas, de ejecutar actos jurídicos, en una palabra, en ente capacitado por el derecho para actuar jurídicamente como sujeto activo o pasivo en dicha relación".(20)

De lo anteriormente expuesto se puede concluir que toda persona tiene una personalidad, la cual otorga derechos y obligaciones, por lo tanto son sujetos únicamente de derechos y obligaciones las personas Físicas y Colectivas.

Las personas Físicas son aquellos seres humanos que na cen, crecen se reproducen y mueren y traen aderidos derechos y obligaciones.

Las personas Físicas cuentan con los siguientes atributos que son:

- 1.- Capacidad
- 2.- Estado Civil
- 3.- Patrimonio
- 4.- Nombre
- 5.- Domicilio.

(20) Rojina Villegas R. Compendio de Derecho Civil.

Vigesima Edición, Edit. Porrúa, S.A. México 1984.

Pág. 73.

La capacidad es un atributo que nace con la propia persona y se extingue con su muerte, se puede definir como la aptitud de ser sujeto de derechos y obligaciones y poder -- ejercerlos, de aquí que se divide en dos la capacidad de goce y de ejercicio.

La capacidad de goce es con la que todos nacemos y que nos faculta con derechos, si la capacidad de goce se suprime desaparece por completo la personalidad y estaríamos en el supuesto de la esclavitud o de la muerte civil, con esto no se quiere decir que se extinga totalmente los derechos - de las personas ya que por el sólo hecho de serlo se les reconoce un mínimo de derechos. La capacidad de goce no sólo es otorgada a las personas físicas perfectamente constituidas, sino se extiende a los concebidos, los cuales pueden - recibir herencias, legados o donaciones, como único requisito la viabilidad expresada en el artículo 337 del Código Civil para el Distrito Federal.

Al principio mencioné que la capacidad se extingue por la muerte la cual constituye el fin también de la persona.- Sin embargo cuando se ignora el momento en que se realizó - la extinción de la personalidad, ésta no se extingiera totalmente; el ejemplo es el de las personas ausentes, las cuales no se sabe si viven o ya están muertas, esta incertidumbre protege la personalidad del ausente por lo que ninguna-

autoridad podrá dictar la extinción de su capacidad de goce, sino mediante prueba contundente o por simple paso del tiempo.

Para finalizar lo referente a la capacidad de goce, - debemos de manifestar que ésta guarda tres grados: El primero que es mínimo y en el cual se encuentran los concebidos pero no los nacidos siempre y cuando se cumpla con la condición de la viabilidad, es decir que nazca vivo y se presente al Registro Civil dentro de las 24 horas. Este grado de capacidad facultad al embrión para tener derechos patrimoniales. En segundo grado se encuentran los menores de edad, los cuales tienen un grado de capacidad de goce - más amplia y es casi igual a la de los mayores de edad.

El último grado; corresponde a los mayores de edad en pleno uso de sus facultades y los mayores sujetos a interdicción por algunos trastornos mentales lo que disminuye su capacidad de goce en cuanto actuar libremente.

La capacidad de ejercicio la define el maestro Rogina Villegas, diciendo:

"La capacidad supone la posibilidad jurídica en el sujeto de hacer valer directamente sus derechos, de celebrar en nombre propio actos jurídicos, de contraer y cumplir sus obligaciones y de ejercitar las acciones conducentes ante los tribunales". (21)

(21) obc.cit. pag. 99

Si una persona no puede ejercer estos derechos se dice que tiene capacidad legal, la cual puede ser cubierta mediante una representante legal él se convierte en parte del incapaz.

La incapacidad de ejercicio se presenta en el concebido menor de edad y los menores emancipados los cuales tienen una incapacidad parcial. Por último la incapacidad se presenta en el mayor de edad privado de sus facultades mentales.

Para concluir este punto debemos expresar que todo individuo tiene una capacidad de goce y por ende la de ejercicio salvo las personas antes mencionadas.

ESTADO CIVIL.

Es la situación en la que se encuentra la persona física; se encuentra ligada a la figura del matrimonio y el estado político. En la primera la persona física puede tener un estado civil de:

- a) Soltero: si no ha contraído matrimonio
- b) Casado: si ya contrajo matrimonio.

- c) Divorciado: Cuando se disuelve el matrimonio.
- d) Viudo: Cuando muere alguno de los consortes.

Dentro del estado civil de las personas también se habla del estado político de los sujetos, esto para determinar la calidad de nacionalidad que posee. En este estado sólo pueden existir nacionales o extranjeros, y los nacionales se subdividen en ciudadanos y no ciudadanos.

Ambos estados son probados únicamente con las actas del Registro civil, ya sea familiar o el político.

Se puede dar el caso que un sujeto no tenga acta registral; su estado civil lo podrá acreditar con tres elementos que son:

- 1.- Nombre
- 2.- Trato
- 3.- Fama.

Es lo que comúnmente se conoce con el nombre de "posesión de estado."

PATRIMONIO.

Se encuentra integrado por bienes, derechos y obligaciones, los cuales son susceptibles de una valoración en dinero.

Así el patrimonio cuenta con una parte activa constituida por bienes y derechos y otra parte pasiva que la integran las deudas o obligaciones que todo sujeto tiene.

La escuela clásica Francesa establece que todo sujeto tiene un patrimonio, aunque no tenga nada, dado que el patrimonio está compuesto por dos partes la activa y la pasiva, además sostiene que los únicos facultados para tener patrimonio son las personas dado que son las únicas que tienen derechos y obligaciones. Por último esta escuela sostiene que las personas sólo pueden tener un patrimonio.

La teoría moderna sostiene que el patrimonio tiene un destino que siempre se relaciona con un fin jurídico o económico, esta teoría plantea que una persona puede tener varios patrimonios. El derecho mexicano adopta en parte la teoría clásica francesa.

NOMBRE.

Está compuesto por la palabra o conjunto de palabras que individualizan a la persona y está integrado por un - -

PATRIMONIO.

Se encuentra integrado por bienes, derechos y obligaciones, los cuales son susceptibles de una valoración en dinero.

Así el patrimonio cuenta con una parte activa constituida por bienes y derechos y otra parte pasiva que la integran las deudas o obligaciones que todo sujeto tiene.

La escuela clásica Francesa establece que todo sujeto tiene un patrimonio, aunque no tenga nada, dado que el patrimonio está compuesto por dos partes la activa y la pasiva, además sostiene que los únicos facultados para tener patrimonio son las personas dado que son las únicas que tienen derechos y obligaciones. Por último esta escuela sostiene que las personas sólo pueden tener un patrimonio.

La teoría moderna sostiene que el patrimonio tiene un destino que siempre se relaciona con un fin jurídico o económico, esta teoría plantea que una persona puede tener varios patrimonios. El derecho mexicano adopta en parte la teoría clásica francesa.

NOMBRE.

Está compuesto por la palabra o conjunto de palabras que individualizan a la persona y está integrado por un - -

nombre propio y los apellidos. El nombre propio actualmente se elige de una forma voluntaria de quien o quienes acuden a levantar un acta de nacimiento. Por lo que respecta al apellido este ya sea singular o plural define la ascendencia del individuo, queriendo esto decir que los hijos llevarán el apellido de los padres.

Con respecto al nombre se ha generado algunas características particulares como el seudónimo y el apodo.

El nombre cumple con dos funciones, la primera es individualizar a la persona y la segunda establece la filiación así nuestro derecho prohíbe el cambio de nombre, el cual sólo opera en dos supuestos, uno para ajustar el acta de nacimiento a la realidad social (reconocimiento de progenitor o por adopción), y el otro para evitar que la persona sufra alguna crítica o burla por su nombre que ostenta.

DOMICILIO.

El código civil para el Distrito Federal en su artículo 29; establece que:

"El domicilio de las personas físicas es el lugar donde reside habitualmente y a falta de este, el lugar del centro principal de sus negocios, en ausencia de estos, el lugar donde siempre resida y en su defecto, el lugar donde se encontrase".

De este artículo se desprenden dos elementos que integran el domicilio y son:

- a) El lugar donde reside una persona y
- b) La existencia del propósito de establecerse en el

El Código civil fija tres tipos de domicilio que son el legal, convencional y voluntario.

El domicilio legal es aquel que tienen los menores de edad, incapaces, la mujer casada, militares, etc. Este domicilio es determinado por el derecho. El domicilio convencional es designado por las personas para cumplir con sus obligaciones. Por último el domicilio voluntario es el lugar en que se reside con el propósito de establecer en él.

Aunque la Ley establece la posibilidad de que una persona pueda tener varios domicilios cabe señalar que hay una gran diferencia entre domicilio y residencia, mientras la residencia es la estancia temporal de una persona en cierto lugar sin el propósito de radicar en él, por el contrario el domicilio es el lugar donde se reside habitualmente con el propósito de radicar en él.

PERSONAS JURIDICO- COLECTIVAS.

Las personas jurídico-colectivas se integran por un grupo de personas físicas o de bienes destinados a un fin.

De la anterior definición se extraen dos elementos, el primero de ellos es que las personas morales o colectivas se.

pueden integrar por la unión de varios individuos o personas físicas.

El segundo elemento es el que hace mención que se pueden integrar por un conjunto de bienes que están destinados a un fin y para lograrlo es indispensable que el Estado les reconozca capacidad.

Las personas morales cuentan también con sus atributos y son:

- 1.- Capacidad
- 2.- Patrimonio
- 3.- Denominación o razón social
- 4.- Domicilio.

La capacidad de que tienen las personas Morales les otorga la facultad de ser sujeto de derechos y obligaciones, es decir tienen una personalidad propia e independiente pueden obligarse con otras personas, así el artículo 25 del Código Civil concede capacidad únicamente a:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios.
- II Corporaciones de carácter público reconocidos por la ley.
- III Sociedades civiles o mercantiles.
- IV Sindicatos, asociaciones profesionales y demás que señala el artículo 123; fracción XVI de la Constitución.

- V. Sociedades Coperativas y mutualistas.
- VI. Las sociedades cuyos fines sean políticos, Científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito reconocido por la Ley.
- VII. Personas Morales extranjeras privadas.

Como se puede apreciar el derecho mexicano no reconoce a la iglesia como persona moral, dado que no se hace mención de ella en el citado artículo.

Las personas morales cuentan con un patrimonio propio y en algunos casos es independiente a la de sus elementos que la componen.

La denominación o razón social equivaldría al nombre de las personas físicas y la manera en que se identifican.

Con respecto a la razón social; esta se encuentra controlada por la secretaria de Relaciones Exteriores y el Registro Público de la Propiedad; en los artículos 3071 al -- 3074 del Código Civil.

El artículo 33 del código, establece que el domicilio de las personas morales es en el que se establece su administración o donde ejecute actos jurídicos. Las personas morales que tengan varias sucursales en distintos lugares, tendrán su domicilio en esos lugares.

Para dar por terminado este punto cabe hacer mención que las personas morales que se constituyan conforme a la Ley Mexicana y establezcan su domicilio en territorio Nacio

nal se considerarán Mexicanas y las que no cumplan con estos requisitos serán extranjeras.

Por lo que respecta a la Iglesia esta no tiene reconocimiento ya que carece de capacidad o personalidad jurídica alguna, a un muy apesar de que reúne los requisitos de las personas Morales o Jurídico Colectivas, este desconocimiento se debe a una postura netamente histórico-político y no a una causa jurídica.

3. LOS BIENES Y SU CLASIFICACION EN:

La palabra bien deriva del Latín "Bonum", que significa bienestar o dicha. En la antigüedad se utilizaba para definir a las cosas corporales. Hoy en día se habla de bienes desde un punto de vista jurídico y económico. En el primero la ley establece que bien es todo objeto de apropiación la corriente económica identifica al bien con todo aquello que puede ser útil al hombre.

El artículo 747 del Código Civil para el distrito Federal; establece que son objetos de apropiación todas las cosas que no estén excluidas del comercio. Las cosas pueden estar fuera de él por dos razones, la primera por su naturaleza, es decir las que no pueden ser poseídas y la segunda por disposición de la Ley; que son aquellas que se declaran de propiedad particular (749, Código Civil).

No se debe de confundir los bienes con las cosas mucho menos utilizarse como sinónimos, dado que las cosas son aquellas que tienen entidad, ya sea corporal o espiritual, natural o artificial, real o abstracta.

La cosa puede convertirse en bien cuando alguien se apropia de ella, aunque en la naturaleza hay bienes que no pueden ser objeto de apropiación como el aire, el mar, el espacio, etc.

a) LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Nuestra máxima Carta Magna no realiza una clasificación de los bienes, pero el artículo 27 establece que el Estado cuenta con un derecho auténtico de propiedad, la doctrina al respecto ha generado cuatro criterios:

El primero de la doctrina de la propiedad o del dominio público la cual afirma que el Estado tiene un derecho real de dominio sobre su territorio en igualdad de circunstancias que los particulares.

El segundo el de la soberanía territorial donde el Estado tiene una soberanía sobre todo lo que integra su territorio incluyendo a los habitantes.

El tercer criterio, el del dominio eminente en donde el Estado tiene un derecho real público o institucional que no debe confundirse con el simple derecho de propiedad que faculta a quienes lo poseen por simples actos de dominio.

El último criterio es el de Hans Kelse; que establece que el territorio es el ámbito espacial de validez del orden jurídico, es decir, el territorio no es propiedad, o un derecho real, sino un espacio donde se aplica la Ley.

El mismo artículo 27 establece que la Nación tiene un derecho originario sobre todo lo que existe en el límite de su territorio y solamente ella esta facultada para imponer a la propiedad las modalidades que exige el interés público da do que éste es la esencia misma del Estado o la Nación.

En vista que la constitución no realiza una clasificación específica de los bienes ésta se debe hacer del texto del artículo 27, del cual se desprende que la Nación tiene los siguientes bienes;

- a) Tierras
- b) Agua
- c) Recursos

El primero se encuentra integrado por todo el territorio Nacional para lo cual el artículo 42 constitucional esta blee que el territorio Nacional lo comprenden:

1. El de las partes integrantes de la Federación
2. El de las Islas incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes.
3. La plataforma continental y los zócalos submarinos.

Las partes que integran la Federación son 31 Estados y un Distrito Federal que sirve de asentamiento de los poderes

de la Federación.

El segundo grupo de los bienes son las aguas nacionales, las cuales se pueden dividir en aguas internas como son lagunas, esteros, lagos y ríos, las aguas externas que se componen únicamente del mar nacional el cual tendrá como límite doce millas, 22,224, metros; los cuales se cuentan desde la línea de la marea baja, esto de acuerdo al derecho Internacional.

El último grupo de los bienes está compuesto por los recursos renovables y no renovables, destacando los segundos por su importancia que tienen en el desarrollo del país, dentro de este grupo está el petróleo, los minerales, carbón de hidrógeno sólido, líquido o gaseoso, energía eléctrica, combustibles nucleares y energía nuclear. Cabe hacer mención que la Nación es la que puede autorizar a los particulares el uso o aprovechamiento de los bienes nacionales previo cumplimiento de los requisitos que las leyes señalan.

Al respecto para que una persona pueda adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesorios, o para obtener concesiones de explotación, se requiere ser mexicano por nacimiento o por naturalización, las sociedades también deben de cumplir con requisitos establecidos por la Ley.

Para concluir el análisis de este punto es indispensable realizar una reflexión sobre la fracción segunda del artículo 27 en la cual se le niega capacidad a la iglesia

para adquirir, poseer o administrar bienes raíces y los que actualmente tiene bajo su dominio ya sea directa o indirectamente pertenece originalmente a la nación la cual faculta al pueblo para realizar denuncias en contra de cualquier asociación religiosa que adquiera, posea o administre bienes.- Los edificios que se encuentren destinados al culto público son propiedad de la nación, la que se encuentra representada por el Gobierno Federal el cual puede destinar cualquier inmueble que haya de algún culto religioso al Servicio Público de la Federación de los Estados dentro de su jurisdicción.

Todo inmueble que se erija para el culto público es propiedad de la nación.

b) LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

El estado para cumplir con sus cometidos requiere de un patrimonio propio el cual se encuentra integrado según el maestro Gabino Fraga.

"por el conjunto de bienes materiales que de modo directo o indirecto sirven al Estado"..(22)

El dominio que el Estado o la Nación ejerce sobre bienes es muy amplio dado que comprende todos los bienes corporales e incorporeales muebles e inmuebles que pertenecen a las diversas entidades públicas y sólo por excepción a un régimen de derecho privado.

Los bienes de la Federación son:

1. Territorio Nacional (artículo 42 y 48 Constitucional).
 2. Propiedad Originaria (artículos 27; párrafo 1 Cons)
 3. Bienes de dominio directo de la Nación sobre el sub suelo y el espacio (artículo 27; párrafo cuarto - - constitucional)
 4. Propiedad de la Nación sobre las aguas, plataforma continental, lecho del mar y zócalo submarino (artículo 27 párrafo quinto Constitucional).
 5. Bienes destinados a un servicio público o al uso - común (artículo 132 y 28 párrafo noveno Constitu - cional).
 - a) Petróleo (artículo 27 fracciones IV y VI Consti - tucional).
 - b) El régimen de la Energía Eléctrica y Nuclear - (artículo 27 Constitucional).
 - c) El régimen de las reservas nacionales (artículo - 27 fracción VI Constitucional).
 6. La propiedad como función social.
 - a) El régimen civil de la propiedad y sus limitan - tes (artículos 14 y 27 Constitucional).
 - b) Las modalidades a la propiedad privada (artículo - 27 párrafo III Constitucional).
 - c) El régimen agrario (artículo 27 párrafo VIII Cons - titucional).
 - d) La expropiación por causa de utilidad pública - (artículo 27 párrafo III y VI Constitucional).
 - e) Los bienes de las Instituciones paraestatales (artículo 2; fracción V de la LGBN).
- (22) Fraga Gabino, Derecho Administrativo, vigésima novena - edición, Editorial Porrúa, S.A, México, 1990.

La Ley General de Bienes Nacionales enuncia en su artículo 1, que el patrimonio Nacional se encuentra integrada por bienes de dominio público de la Federación y bienes de dominio privado de la Federación, los primeros son aquellos de los que la población puede disponer de ellos con las reservas, protecciones y limitantes que impone la Nación.

Cuando se emplea el término de "dominio público" se refiere aquellas propiedades de utilidad pública ya sea por el uso directo del público o por decisión administrativo.

Los bienes de dominio directo tiene las siguientes características:

1. Se trata de bienes que forman parte del patrimonio nacional.
2. Su destino y aprovechamiento es de utilidad pública o de interés general.
3. Son bienes inalienables, imprescriptibles e inembargables.
4. No crean derechos reales en favor de los particulares.
5. El régimen que los regula es de derecho público y de interés social.
6. Están fuera del comercio.
7. Cualquier controversia sobre ellos conocerán los Tribunales Federales.
8. El ejecutivo es el único que puede incorporarlos o desincorporarlos del dominio público.

Los bienes de dominio privado de la Federación se integran por todos aquellos bienes que no han sido catálo

gados o clasificados como bienes de dominio público y por lo tanto no se encuentra régidos por un régimen jurídico público.

Estos bienes no están destinados a un servicio público obra pública, servicio administrativo o aún propósito de interés general, el propietario de estos bienes es el Estado, él cual los adquiere por cualquier título translativo de dominio, pero la propiedad que tiene sobre estos bienes es temporal, es decir, el Estado no los destina a un servicio público debe de liberarse de ellos, dado que el Estado no puede convertirse en un réntista.

La Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 3, señala que son bienes de dominio privado los que estén destinados a dar solución al problema de habitación popular y que formen parte del patrimonio Estatal.

Del capítulo V de la Ley General de Bienes Nacionales se desprenden las siguientes características:

1. Son inembargables (artículo 60 LGBN).
2. Son imprescriptibles (artículo 60 LGBN)
3. Son enajenables (artículos 58,62 y 63 LGBN)
4. Pueden cederse a título gratuito u oneroso (artículos 53 al 59 LGBN)
5. Pueden ser objeto de todos los contratos que regula el derecho común a excepción de la -

donación y el comodato, salvo que estos dos contratos estén autorizados en la Ley General (artículo 71 LGBN)

La diferencia entre los bienes de dominio público y los de dominio privado es el ordenamiento jurídico que los regula y el destino que tienen.

Los bienes de la iglesia se encuentran clasificados dentro de los bienes de dominio público, así los templos y sus anexidades; cuando estén legalmente abiertos al culto público se encontrarán sujetos al régimen jurídico público (artículo 35; fracción I de la LGBN).

c) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Dentro del plano del derecho se han realizado diferentes tipos de clasificaciones, así nuestro Código Civil clasifica a los bienes de la siguiente manera:

- Inmuebles
- Muebles
- Según a las personas a quienes pertenecen
- Mostrencos
- Vacantes.

BIENES INMUEBLES.

Son aquellos que guardan una fijesa, dado que su naturaleza no les permite que se trasladen de un lugar a otro, -

además estos bienes son corporales

El artículo 750 del Código Civil establece que son bienes inmuebles el suelo y las construcciones adheridas a él, en este mismo sentido se tiene a las cosas naturales como son las plantas y los árboles con sus frutos siempre que no estén desprendidos.

La característica fundamental de estos bienes es la fijesa con la cual se guarda su integridad y no puede ser trasladados porque implicaría su propia destrucción.

Los bienes inmuebles cuentan también con accesorios que son indispensables para que subsistan, estos accesorios son considerados por la Ley como inmuebles aunque su naturaleza sea mueble y por lo tanto guardan una inamovilidad nominalmente jurídica y ficticia, estos inmuebles por su destino son de cuatro clases:

1. Agrícolas
2. Industriales
3. Comerciales
4. Civiles.

Estos bienes por su destino deben de reunir dos características:

Una: que sean del mismo dueño.

Dos: que sean necesarios para los fines de explotación (artículo 750;fracciones IV y X CC.).

Los bienes inmuebles pueden también ser destinados a un objeto particular, así se puede constituir derechos reales sobre ellos.

BIENES MUEBLES.

Estos bienes se pueden clasificar por:

- a) Su naturaleza.
- b) La Ley
- c) Anticipación.

Por su naturaleza son aquellos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea por propia voluntad o por fuerza exterior (artículo 703 C.C.).

Los bienes muebles según la Ley son aquellas obligaciones, derechos y acciones que tienen por objeto cosa mueble o cantidad exigible por acción personal, esto se entiende el derecho que impera en las sociedades o asociaciones.

Por anticipación son aquellos bienes que están destinados a ser separados de un inmueble, ejemplo los frutos, los cuales se dividen en:

Industriales: existe la intervención de la mano del hombre.

Civiles: son los intereses por capitales.

Naturales: donde no interviene la mano del hombre.

BIENES SEGUN A LAS PERSONAS A QUIENES PERTENECEN.

Estos bienes se dividen en bienes de dominio del poder público y de propiedad de los particulares. Los bienes de dominio del poder público son aquellos que pertenecen a la Federación, a los Estados o a los Municipios - - (artículo 765 C.C.) y se encuentran régidos por las disposiciones de este Código en cuanto no esté determinado por - Leyes especiales.

Los bienes de dominio del poder público se subdividen en:

a) Bienes de uso común: Son aquellos que pueden ser -
chados por todos los habitantes, con las restricciones es
tablecidas por la Ley y para-
aprovecharlos especialmente -
es necesario se otorge conce-
ción (artículo 768 C.C.).

b) Bienes destinados a Estos bienes son de dominio -
un servicio público: pleno de la Federación, Esta-
dos y Municipios son inaliena
bles e imprescriptibles y pue
den ser sacados del servicio-
público (artículo 770 C.C.).

- c) Bienes Propios: Tienen las mismas características que los bienes destinados a un servicio público (art.770 C.C.), se equiparan a la propiedad privada de los particulares.

En lo que respecta a los bienes de los particulares son todos aquellos cuyo dominio pertenece legalmente a los particulares por lo tanto ninguno puede aprovecharse de ellos sin el consentimiento del dueño o de la autorización legal (art. 772 C.C.)

BIENES VACANTES

Se entiende por bienes vacantes los inmuebles que no tienen dueño cierto y conocido.

BIENES MOSTRENCOS.

Son bienes mostrencos todos los muebles abandonados y los perdidos; cuyo dueño se ignore.

La doctrina jurídica clasifica a los bienes:

- a) Bienes Fungibles: son aquellos bienes que pueden ser reemplazados por otros de la misma especie, cualidad y cantidad.

- b) Bienes no fungibles: son aquellos que no pueden ser sustituidos por otros de la misma especie, calidad o cantidad.
- c) Bienes Consumibles: son aquellos que no tienen un uso prolongado, es decir que no tienen una duración prolongada.
- d) Bienes No Consumibles: son aquellos que no tienen un uso continuo y con lo cual no se altera su naturaleza.
- e) Bienes de Dueño cierto y conocido: son muebles que se encuentran perdidos o abandonados, y se les denomina mostrencos.
- f) Bienes Sin Dueño: son aquellos inmuebles cuyo dueño se ignora o no se conoce, a estos bienes se les denomina vacantes.

CAPITULO CUARTO

**EFFECTOS EN EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO -
FEDERAL DEL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA DE LA IGLESIA.**

- 1.- De la Personalidad Juridica
- 2.- De los Bienes
- 3.- De las Sucesiones
- 4.- De las Obligaciones.

CAPITULO CUARTO

I. EFECTOS EN EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DEL
RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LA IGLESIA

1.- DE LA PERSONALIDAD JURIDICA

La iglesia a lo largo de la historia de México ha jugado un papel preponderante ya que ha destruido, creado y por último se le ha relegado a la nada jurídica. En la -- actualidad la iglesia ha iniciado una lucha para que el gobierno le reconozca una posición dentro del terreno jurí - dico; esta lucha que se ha planteado el Vaticano descansa en el Delegado apostólico Jerónimo Prigione, que desde -- 1978 ha venido preparando el terreno para que se formalicen las relaciones entre nuestro país y la Santa Sede en una primera instancia ya que el objetivo primordial es el de consolidar un acercamiento entre ambos Estados esto con el fin de que la iglesia Mexicana sea reconocida como un - ente jurídico en donde converjan derechos y obligaciones.

Con el reconocimiento jurídico que el gobierno de - México le otorgará a la iglesia provocaría un sin número de cambios en la legislación nacional empezando por la -

propia Constitución (arts. 3,5,24,27, y 130), la que tendría que ser ajustada a las nuevas políticas nacionales. El objetivo de este capítulo es realizar una reflexión sobre los cambios que se generarían principalmente en el Código civil para el Distrito Federal con el reconocimiento legal de la iglesia.

Cuando se utiliza el término efectos se quiere dar a entender una modificación, aumento o disminución que sufriría algunos artículos del código Civil.

El efecto más importante que se generaría con el reconocimiento de la iglesia se gestaría en el libro primero título segundo artículo 25, que a la letra establece.

Art. 25.- Son personas morales:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley.
- III. Las Sociedades Civiles o Mercantiles.
- IV. Los Sindicatos, las Asociaciones Profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V. Las Sociedades cooperativas y mutualistas
- VI. Las Asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, artísticos, de recreo o cualquier otro-

fin lícito, siempre que no fuere desconocidas por la Ley.

VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736 y;

VIII. LAS INSTITUCIONES RELIGIOSAS QUE SE CONSTITUYEN CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS.

El aumento de la fracción VIII, es el primer efecto que sufriría nuestro Código civil ya que coloca a la iglesia en el mismo plano jurídico que a las demás instituciones legales, es decir la iglesia contaría con sus propios atributos los cuales la facultarían para obligarse con - otros sujetos jurídicos, dado que la iglesia mexicana contaría con derechos y obligaciones sujetándolo a un cumplimiento estricto del derecho Nacional.

Como cualquier persona jurídico colectiva la iglesia podría celebrar actos jurídicos, esto mediante representante que serían designado conforme a derecho o mediante los estatutos.

Al hacer referencia de que el reconocimiento le concede a la iglesia capacidad jurídica debe entenderse que esta institución puede contar con un patrimonio propio con el cual logre los fines que se ha planteado desde sus orígenes, sin tener que sujetarse o adherirse a la voluntad -

Estatal.

El patrimonio eclesiástico se compondrá de todos -- aquellos bienes que se adquiera mediante actos jurídicos legales y la función estatal debe de consistir en cuidar-- que la iglesia adquiera únicamente bienes cuyo destino este orientado a los Servicios del culto, con esto se busca-- poner una limitante a la capacidad de ejercicio de esta Ins-- titución religiosa.

Con el reconocimiento jurídico de la iglesia legaliza una situación que de hecho exista pero que de derecho -- no. Este sería el efecto más importante que sufriría el -- libro primero ya que se faculta a las instituciones reli -- giosas con los mismos derechos y obligaciones que cual -- quier otro sujeto jurídico.

2.- DE LOS BIENES.

En el libro segundo del Código Civil se efectuarían dos modificaciones sustanciales, en primer término se agregaría un artículo más después del 750, este artículo que -- se anexaría debe de enumerar meticulosamente los bienes -- eclesiásticos que se consideren inmuebles, así el artículo anexado sería:

750 Bis: SE CONSIDERAN COMO BIENES INMUEBLES.

- I. LAS IGLESIAS;
- II. ORATORIOS;
- III. CAPILLAS PRIVADAS;
- IV. SANTUARIOS;
- V. ALTARES FIJOS
- VI. "CEMENTERIOS"

La anexión de este artículo corresponde a la imperiosa necesidad de definir jurídicamente los bienes temporales que pertenecen a las Instituciones religiosas. En la fracción primera se menciona a la iglesia entendiendo con esto a los edificios sagrados (lugares dedicados o bendecidos por el Obispo u Ordinario), destinados al culto divino, al que los fieles tienen derecho a entrar para la celebración, sobre todo público, del culto divino. En la fracción primera se aglutinan todos los templos, junto con sus anexiones, esto independientemente de la doctrina religiosa.

La fracción segunda debe de contener a los ORATORIOS ya que éstos son lugares destinados al culto divino con licencia del Ordinario (aquellos que aún interinamente han sido nombrados para regir una iglesia, ejemplo Obispos el Papa etc.) en beneficio de una comunidad o grupo de fieles de diferente territorio con consentimiento del superior competente.

La fracción tercera hace mención de CAPILLAS PRIVADAS, con este nombre se designa a los lugares destinados al culto divino con licencia del Ordinario del lugar, en beneficio de una o varias personas físicas.

Los SANTUARIOS también son clasificados como inmuebles porque son lugares sagrados que por motivo peculiar de piedad acuden en peregrinación numerosos fieles, con aprobación del ordinario del lugar, para que un santuario pueda ser considerado nacional se requiere la aprobación de la conferencia Episcopal y para que se le denomine internacional se requiere la aprobación de la Santa Sede.

ALTARES FIJOS; son aquellos donde se celebra el Sacrificio Eucarístico, se construye en una sola pieza de tal manera que no puede moverse.

El artículo 750 Bis encuentra su sustento en el título I, capítulo I, II, III, IV, y V del Código Canónico el cual realiza una clasificación amplia de los bienes inmuebles destinados al culto divino.

La otra modificación que se verificaría en nuestro Código sería en relación a la prescripción, la cual procede únicamente para la iglesia de forma positiva dado que las Instituciones religiosas tienen por esencia realizar el bien.

Al título séptimo del libro segundo se le incorpora

rían dos nuevos artículos:

113 Bis LAS INSTITUCIONES RELIGIOSAS ÚNICAMENTE-
 PODRAN ADQUIRIR BIENES EN VIRTUD DE PRE-
SCRIPCIÓN POSITIVA, LA CUAL SERA VALIDA -
 SI SE ENCUENTRA FUNDADA EN LA BUENA FE,-
 NO SOLO EN COMIENZO, SINO DURANTE TODO EL
 CURSO DEL TIEMPO REQUERIDO POR LAS LEYES.

EL OTRO ARTICULO ES EL 1137 Bis:

LOS BIENES DE LAS INSTITUCIONES RELIGIO-
 SAS ESTAN SUJETOS, A PRESCRIPCIÓN POSITI-
VA EN FAVOR DE LOS PARTICULARES.

Cabe hacer mención que de los dos anteriores precep-
 tos el que reviste mayor importancia es el 1137 Bis, dado -
 que se contrapone a lo establecido por el canón 199 del -
 Código Canónico ya que éste establece una negativa rotunda
 a que la iglesia pueda perder bienes o derechos adquiridos.

En lo que respecta al 1136 Bis es claro que la igle-
 sia debe de limitarse para no adquirir bienes cuyo destino
 no responda a sus doctrinas, es decir no debe facul-
 tarse para que adquiera bienes de manera negativa.

Por último el tiempo para computar la prescripción - se sujetara conforme a lo previsto por el código Civil, - así mismo se aplicarán los demás requisitos que se figen para esta figura jurídica.

3.- DE LAS SUCESIONES.

El libro tercero del código Civil no sufriría cambio de gran importancia dado que en él no se establecen impedimentos para que la iglesia pueda recibir bienes mediante testamento, vale la pena hacer mención únicamente de dos - artículos que por su redacción no pueden pasar desapercibidos y estos son el 1325 y 1327 en el primero se establece el impedimento para recibir una herencia por testamento a los ministros del culto religioso, así como a los ascendientes, descendientes, conyugues y hermanos de los ministros del culto religioso este artículo sufriría también modificaciones si se diera la hipótesis de que el Estado reconociera personalidad jurídica a la iglesia pero es el caso - de que este estudio no está avocado a ver los efectos que se generarían en los ministros del culto, sino en la iglesia como institución es por eso que no es conveniente realizar reflexión sobre este precepto.

El artículo 1327 establece la capacidad que tienen los extranjeros y personas morales para adquirir por testamento este precepto no sufriría ningún cambio dado que al reconocer el Estado a la iglesia la equipara como persona-Moral con obligaciones y derechos, por lo tanto se debe de aplicarliteralmente y en igualdad de circunstancias. Como se ha podido apreciar el libro tercero del Código Civil no presentaría modificación alguna de gran envergadura dado que el simple reconocimiento que haga el Estado sobre la iglesia bastará para dotarla de derechos y obligaciones dentro del plano normativo.

4.- DE LAS OBLIGACIONES.

El último libro que integra el Código Civil es el de las obligaciones en éste los efectos del reconocimiento de la personalidad jurídica de la iglesia serán de mayor trascendencia, dado que existen prohibiciones más rigurosas en el Código Canónico para evitar que las instituciones religiosas puedan realizar liberaciones en el patrimonio -- eclesiástico.

El libro cuarto de las obligaciones se divide en dos partes, la primera es la de las obligaciones en general, esta parte no sufriría modificación alguna muy por el contrario debe de aplicarse conforme a la letra, la segunda parte es la de las diversas especies de contratos, de donde

destaca la figura de la compraventa dado que a través de ella se puede integrar o liberar bienes del patrimonio, para el caso de las Instituciones Religiosas lo preocupante no es que se integren bienes si no que se liberen. El Código Canónico en el libro quinto, título III establece una serie de requisitos para poder enajenar bienes, así se requiere autorización del Obispo del lugar o de la Santa Sede, dependiendo la cuantía de la enajenación, causa justa y un peritaje por escrito, lo que reviste realmente -- importancia es que si un bien eclesiástico fue enajenado sin la debida solemnidad canónica, pero si con la solemnidad civil, puede la iglesia iniciar juicio de reivindicación y declarar nula la enajenación conforme al derecho canónico. Con el reconocimiento jurídico de la iglesia el título III del libro V del código Canónico no debe tener aplicación dentro del derecho Civil Mexicano ya se trata de integrar a la iglesia a la vida jurídica de país, no de integrar al derecho Canónico a nuestro sistema, por lo -- tanto es conveniente se anexe un precepto que contemple esta situación y con esto se evite que la iglesia este colocada en una situación de privilegio dejando a los demás sujetos jurídicos en un plano inferior, el precepto que debe de colocar en igualdad a la iglesia debe de contenerlo siguiente:

2248 Bis: LA COMPRAVENTA EN DONDE UNA DE LAS-
PARTES SEA UNA INSTITUCION RELIGIOSA
Y LA OTRA UNA CIVIL SE REGIRA POR -
LOS PRECEPTOS DE ESTE CODIGO.

La importancia que reviste hablar sobre la compraventa es porque ésta figura encuentra mayor prohibición para las instituciones religiosas, dado que se protege el patrimonio eclesiástico, para no provocar un estado de insolvencia total o parcial.

La última reflexión que se debe de hacer es con respecto a que nuestro derecho no debe de conceder prerrogativas a las Instituciones religiosas ya que si el Gobierno - Mexicano decide incorporarla a la vida jurídica Nacional - a la iglesia ésta debe de observar las normas jurídicas - establecidas dado que el derecho Mexicano es igual para - todos; tratando de evitar crear concepciones; por que implicaría sumisión y pérdida de soberanía interna y externa.

C O N C L U S I O N E S

C O N C L U S I O N E S .

1.- En México mucha gente aprecia que el reconocimiento jurídico de la iglesia es un acto meramente político, descartando o ignorando por conveniencia la importancia que puede tener el derecho en la decisión que tome el gobierno. Es importante que nuestros gobernantes se fijen como regla máxima para dar solución a la problemática de la iglesia; la aplicación del orden jurídico vigente ya que con esto se está abriendo paso para legalizar una situación que de hecho existe, pero que de derecho no, además se lograría un control estricto de su funcionamiento - evitando una posible situación de privilegio que sería el resultado inmediato de una decisión política no planeada.

2.- Para comprender la trascendencia que puede tener una decisión jurídica es indispensable que a la iglesia se le aprecie en dos etapas evolutivas en la primera, - nace como un cuerpo místico que tiene como objetivo predicar la palabra divina y la impartición de los sacramentos; todo esto fundado en la fe y la costumbre.

En el segundo momento; el Emperador Constantino re conoce a la iglesia como una institución política dotada de prerrogativas que en sus orígenes había rechazado (riqueza y poder temporal).

3.- Cuando a la iglesia se le reconoce como parte integrante del Gobierno Civil surgen varias interrogantes:

¿Como debe de ser tratada la iglesia, como cuerpo místico, o como institución política? ¿Que derecho debe de regirla; el espiritual o el temporal? ¿ A quién le debe respeto a un Dios Espiritual o a un Gobierno Civil? Estas interrogantes en la actualidad y principalmente en México deben de ser tomadas en cuenta para definir el matiz que se le dará al reconocimiento jurídico de la iglesia.

4.- En este estudio se hizo mención de los bienes eclesiásticos y de la forma de adquirirlos. Cuando utilicé la palabra "Bien" omiti mencionar que ésta era una obligación voluntaria de los fieles para contribuir a los gastos del culto, lo que se destinaba a la iglesia no formaba una riqueza administrable, sino que era el sustento de los ministros del culto y los gastos anexos a él, en esta parte la iglesia justifica la adquisición de bienes dado que la institución cuenta con gastos de manutención y los ministros del culto son seres humanos que tienen necesidades iguales que los demás.

Cuando sobrepasa la adquisición de bienes se está convirtiendo en una verdadera comunidad política que ostenta un poder político y en determinado momento puede desequilibrar el mando de los Gobiernos Civiles, es razonable luego entonces que nuestro Gobierno limite la adquisición de bienes y haga caso omiso a los canones que facultan a la iglesia para la adquisición de bienes ilimitadamente -- aplicando en sustitución de los canones el Derecho Civil --

Mexicano con lo cual obliga a esta Institución a registrar sus ingresos y egresos, la aplicación de nuestro derecho - sujetaría a la iglesia al registro de sus propiedades inmuebles y a declarar la riqueza que posee en dinero.

Fué importante para este estudio el análisis del - derecho eclesiástico dado que con esto se tuvo una visión más amplia de como rige este ordenamiento a las instituciones religiosas obteniendo como resultado la no conveniencia de aplicarlo en su totalidad para regular las relaciones Estado-Iglesia.

El Gobierno Mexicano debe de considerar la aplicación del Derecho Nacional y seleccionar lo que pueda ser - aplicado del Derecho Eclesiástico.

5.- Si nuestro Gobierno toma como base fundamental el Derecho Nacional lograría los siguientes beneficios:

PRIMERO: Se obligaría a la iglesia a constituirse como cualquier persona jurídico-colectiva provocando con - esto un control más estricto del funcionamiento religioso, queriendo con esto decir; que se aplicaría una vigilancia más cautelosa sobre lo que percibe económicamente, lo que gasta, así como el destino de tanta riqueza; caso concreto las limosnas.

SEGUNDO: Se legalizaría la posesión de los bienes de la iglesia evitando la propiedad subterránea que hoy en

dfa existe en nuestro país y al referirme a la propiedad - se contempla tanto bienes inmuebles como los derechos que posee la iglesia y sus clérigos.

TERCERO: El Estado Mexicano contaría con otra fuente de ingresos para el erario público, es decir las instituciones religiosas estarían obligadas a pagar los mismos impuestos que los demás entes jurídicos.

CUARTO: En caso de que surgiera alguna controversia en donde la iglesia sea parte tendría que dirimirse ante los tribunales civiles, con esto se pretende regular todos aquéllos actos que afecten la esfera jurídica de --- otros sujetos de derecho.

Ahora bien si el Gobierno Mexicano pretende cometer el mismo error que ha cometido en diversas etapas de la historia y elige como solución una decisión política estaremos presenciando dos fenómenos, el primero una división interna y el segundo la clásica e interminable pugna entre el poder Estatal y el Eclesiástico generando con esto un retroceso, este criterio se fundamenta en una serie de --- acontecimientos que se han venido suscitando uno tras otro y los cuales están provocando una coyuntura dentro de la iglesia nacional así en los últimos diez años han decrecido el número de sacerdotes en el país de doce a ocho mil clérigos, las sectas protestantes día con día van ganando más adeptos incrementando con esto una mayor atención gratuita

de las necesidades espirituales, las visitas de Karol --- Wojtyla al país tuvieron como objetivo reafirmar la tarea original de la iglesia y tratar de frenar el avance del -- protestantismo, la jerarquía eclesiástica de México se ha olvidado de la función principal para la cual se ordenaron y han buscado la participación política, con estos acontecimientos se prueba que el Clero Nacional esta más preocupado en lograr un reconocimiento por parte del Estado que vigilar su funcionamiento espiritual, nuestro Gobierno debe de analizar profundamente el camino que va a tomar en - relación a la cuestión religiosa.

6.- En el último capítulo analicé los efectos que sufriría nuestro Código Civil en sus diversos libros con - el reconocimiento de la personalidad jurídica de la igle-- sia, en este capítulo se hizo indispensable la utilización del derecho canónico como auxiliar de nuestro Derecho Ci-- vil; ya que al combinarlos da una regulación más justa de algunas figuras jurídicas de nuestro derecho, por lo que - concluyo que el derecho canónico debe de ser aplicado úni-- camente cuando no se contraponga a lo establecido por nues-- tra legislación ya que el objetivo es el de incorporar a - la iglesia a la vida jurídica del país pero con la precau-- ción de no crear situaciones de privilegio, es por eso que la iglesia debe de regirse y respetar los ordenamientos ju-- rídicos establecidos y no buscar que se respeten aquéllos - derechos que por disposición eclesiástica favorecen a la - iglesia. Se incorpora a la iglesia, no al derecho canónico.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Arpiazu Joaquín, El Derecho de Propiedad, Primera Edición. Edit. Razón y Fe, Madrid 1930.
- 2.- Aznar Gil Federico, La Administración de los Bienes - Temporales de la iglesia, Primera Edición, Edit. Uni - versidad Pontificia de Salamanca, España 1984.
- 3.- Burgoa Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Sexta Edición, Edit. Porrúa, S. A. México 1985.
- 4.- Borquez Juan de Dios, Crónicas del Constituyente de - 1917, primera Edición, Edit. Talleres de Impresión, - México 1967.
- 5.- Carreño María Alberto. Misioneros en México Primera - Edición, Edit. Jus, S.A. México 1961.
- 6.- Cervantes Luis Reynoso, Derecho Público Eclesiástico, Primera Edición, Edit. Razón y Fe, México 1985.
- 7.- Cuevas Mario, Historia de la Iglesia en México, Pri - mera Edición, Edit. Jus, Sa., México 1985.
- 8.- Cuevas Mariano, Historia de México, primera Edición,- Edit. Porrúa, S.A., México 1961.
- 9.- De la Torre Juan, Constitución Federal, Primera Edi - ción, Edit. Imprenta de Murguia, México 1910.
- 10.- F. Palavicini Félix, Historia del Constituyente de - 1917, Primera Edición, Edit. Talleres Gráficos de la - Nación, México 1938.
- 11.- Febure Lucie, Martín Lutero, Cuarta Edición, Edit. - Fondo de Cultura Económica, México 1980.
- 12.- Fraga Gabino. Derecho Administrativo, Vigésima Novena Edición, Edit. Porrúa, S. A. México 1990.
- 13.- Galindo y Galindo Miguel, Historia de México, primera Edición, Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1987.

- 14.- García Granados Ricardo, La Constitución de 1857. Primera Edición, Edit. Tipografía Económica, México 1906.
- 15.- Garrido Aranda Antonio, Moriscos e Indios, primera-Edición Edit. Universidad Nacional de México, México 1980.
- 16.- H. Williams, La Reforma Radical, Segunda Edición -- Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1983.
- 17.- Olmedo Daniel, La Iglesia Católica, Segunda Edición, Edit. Obras Nacionales de la Buena Prensa, A.C. Méxi-co 1963.
- 18.- P. Costeloe Michael, La Primera República Federal de México Primera Edición, Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1975.
- 19.- Quirarte Martín, El Problema Religioso en México, - Primera Edición, Edit. Instituto nacional de Antropo-logía e Historia, México 1967.
- 20.- Roeder Ralph, Juárez y su México, Segunda Edición, - Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1984.
- 21.- Rops Daniel, La Iglesia de las Revoluciones, Primera Edición Edit. Luis de Caralt, Barcelona España 1980.
- 22.- Semo Enrique, México un Pueblo en la Historia, prime-ra Edición, Edit. Nueva Imagen, México 1981.
- 23.- Staple Anne, La Iglesia en la Primera República Fede-ral, Primera Edición, Edit. SEP-SETENTAS, México 1976
- 24.- Testoy, El Imperio y el Clero Mexicano, Primera Edi-ción, Edit. Imprenta Literaria, México 1865.
- 25.- Tormo Leandro, Historia de la Iglesia en América La -tina Primera Edición, Edit. Copigraf, S.L. Madrid Es-paña 1962.

- 26.- Von Ranke Leopold, Historia de los Papas, Tercera Edición Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1961.
- 27. Wilhelm Neuss, La Iglesia en la Edad Media Primera Edición Edit. Ediciones Rialp, S. A., Madrid España 1961.
- 28.- Witthaus, Carlos, Martín Lutero Obras, primera Edición Edit. Publicaciones el Escudo, Buenos Aires Argentina 1967.
- 29.- Zarco Francisco, La Constitución y la Dictadura, Tercera Edición, Edit. Porrúa S.A. México 1956.

D I C C I O N A R I O S .

Diccionario Enciclopédico de la Fe Católica, Primera Edición, Jus, S.A. México 1953.

Diccionario Jurídico Mexicano Tercera Edición, Edit. por Porrúa, S.A., México 1989.

Pequeño Larousse Ilustrado, Edit. Larousse, México 1986.
 Diccionario Jurídico, Edit. Porrúa, S. A., México 1979.

E N C I C L O F E D I A S .

Enciclopedia Jurídica Omega, Tomo XIV. Edit. Ancafo S.A. Buenos Aires Argentina 1974.

Enciclopedia de la Religión Católica, Tomo IV, Primera Edición, Edit. Dalmau Jover, S. A. Barcelona España - 1953.

L E G I S L A C I O N .

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Civil Vigente del Distrito Federal.
- Código Canónico
- Ley General de Bienes Nacionales.

R E V I S T A S .

Proceso, 1 de Enero de 1990
Proceso, 26 de Marzo de 1990.
Proceso, 2 de Abril de 1990
Proceso, 7 de Mayo de 1990
Proceso, 10 de Diciembre de 1990
proceso, 11 de Marzo de 1991
Proceso 15 de abril de 1991
Proceso 3 de junio de 1991.